

TITULO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general, de observancia obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, regular los derechos y obligaciones de la población, así como la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I ELEMENTOS, NOMBRE Y SÍMBOLOS DE IDENTIDAD

Artículo 2. El Municipio es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Artículo 3. El Municipio tiene como denominación oficial “Capulhuac”, y la cabecera municipal “Capulhuac de Mirafuentes”

Artículo 4. Los símbolos de identidad del municipio de Capulhuac son: el nombre de Capulhuac, Topónimo y Glifo.

El nombre de Capulhuac cuyo significado etimológico es: “lugar que posee capulines”, del topónimo Capulli, capulín, Ua, disidencia de posesión y C, apocope de lugar.

El glifo como símbolo de identidad expresa un apantli o canal y dentro un árbol de capulín.

Artículo 5. El nombre de Capulhuac, Topónimo y Glifo del municipio, solamente podrán ser modificados o cambiados por decisión mayoritaria de la ciudadanía, previa convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, y en la que se haga constar el método de participación por votación directa o por referéndum.

Con base en resultados el Ayuntamiento tomará el acuerdo de modificación correspondiente y en su caso, hará la propuesta a la Legislatura del Estado de México, para su aprobación definitiva.

Artículo 6. El uso de los símbolos de identidad corresponde en exclusividad al Ayuntamiento y por lo tanto se deberá expresar en todos los bienes y servicios a cargo del municipio. El Ayuntamiento convocará a concurso público el diseño y aprobación del Escudo Heráldico del municipio de Capulhuac.

El uso de estos símbolos de identidad por particulares requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, previa justificación.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 7. El Municipio de Capulhuac, México, se localiza entre los límites geográficos comprendidos al norte con el municipio de Ocoyoacac; al sur y al este con Tianguistenco y al oeste, con los municipios de Tianguistenco y Lerma. Ocupa una extensión territorial de 2,150.30 hectáreas. Sus coordenadas son: Máxima: Latitud norte 19° 15' 0"; Longitud oeste 99°30'11". Mínima: Latitud norte 19°11'0"; Longitud oeste 99°25' 44".

Artículo 8. El Municipio de Capulhuac forma parte de la Región Geográfica VI, Tianguistenco. Su población es de 34,101 habitantes al censo de población y vivienda del INEGI de 2010; de los cuales son 16541 hombres y 17560 mujeres.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el territorio municipal se divide en:

LOCALIDAD	CATEGORÍA POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Capulhuac	Capulhuac de Mirafuentes	Cabecera municipal

Comprende:

Barrio San Miguelito	Centro
Barrio San Isidro	El Canal o Ixtlahuatenco
El Molino de San Cayetano	Lomas de San Juan
La Cruz	San Luis San Juan Bautista
Paraje el Tepeje	Hueyutitla
	Las Chinampas (en su sección correspondiente al Municipio de Capulhuac)

Santa María Coaxusco	Pueblo	Delegación
San Miguel Almaya	Pueblo	Delegación
San Nicolás Tlazala	Pueblo	Delegación

Comprende los Centros de población denominados:

Las Tórtolas	Capetillo
Rancho El Carmen	

Comprende los Centros de población denominados:

Suite Antares	Rancho Chimaliapan
Villa Villagrán	Puerta del Carmen
La fragua	Rincón de Reyes
Rancho San Gabriel	Villa Americana
Valle de los Sauces	Col. los Sauces (Antes Ex Hacienda de Texcaltenco)
La Cuchilla	

Guadalupe Victoria	Pueblo	Delegación
San Isidro Tehualtepec	Pueblo	Subdelegación
Agua Blanca	Pueblo	Subdelegación

San Pedro Tultepec
Capulhuac Ejido

Colonia urbana ejidal
Colonia urbana ejidal

Subdelegación
Subdelegación

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio de conformidad con las leyes, reglamentos estatales y municipales.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES EN MATERIA TERRITORIAL

Artículo 11. El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia territorial, conforme al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y/o las leyes aplicables de la materia.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá regularizar con recursos propios los bienes vacantes, para evitar su ocupación ilegal, restituyendo al legítimo propietario el predio, mediante la acreditación correspondiente, el cual deberá cubrir los gastos efectuados por la autoridad municipal.

Artículo 13. La población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes, y para efectos del presente Bando, se entiende como

I. Personas originarias: aquellas nacidas dentro del territorio municipal.

II. Vecinos, a quienes:

- a) Su residencia efectiva sea de cuando menos seis meses;
- b) Manifiesten su consentimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento para adquirir esta condición política.
- c) Las personas extranjeras con acreditación legal que residan en el Municipio por más de dos años, además de tener su patrimonio en el mismo y estén registradas en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.

III. Habitantes del Municipio: aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos de vecindad.

IV. Visitantes o Transeúntes: aquellas personas que por razones de trabajo, salud, estudio, turismo o cualquier otra causa lícita, se encuentren de paso en el territorio municipal.

V. Extranjeros: aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el territorio y acrediten su calidad migratoria y estancia legal.

VI. Ciudadanos del municipio de Capulhuac: las personas que además de tener nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 14. La vecindad se pierde por:

I. Por renuncia expresa.

II. Ausencia injustificada por más de seis meses del territorio municipal; y

III. Cualquier otra causa prevista en las Leyes.

CAPÍTULO IV DE LA CULTURA INDÍGENA OTOMÍ

Artículo 15. El Ayuntamiento reconoce que en el municipio de Capulhuac existe la cultura indígena Otomí, asentada en la comunidad de San Miguel Almaya.

Artículo 16. Los vecinos y habitantes de esta Delegación, se definen y reconocen asimismo como originarios de la cultura Otomí, se distinguen, por ocupar una porción del territorio municipal en la demarcación de San Miguel Almaya, de una manera continua, permanente y además:

- I. Hablan una lengua propia;
- II. Cuentan con rasgos culturales propios y específicos;
- III. Mantienen sus formas e instituciones sociales, económicas y culturales propias;
- IV. Se rigen por un sistema de normas de regulación reconocidas como válidas y que forman el derecho consuetudinario en la solución de sus propios conflictos; y
- V. Son parte activa del capital social de Capulhuac.

Artículo 17. El Ayuntamiento asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y sociales que caracterizan a esta cultura otomí, así como las prerrogativas que la ley les concede.

Artículo 18. El Ayuntamiento integrará un Programa Especial de Desarrollo integral y sustentable de la comunidad Otomí de San Miguel Almaya, formando parte del Sistema de Planeación Municipal regional y urbana del municipio.

Artículo 19. Los Planes y acciones programáticas a que se refiere el Artículo anterior, será convenido y coordinado de manera concurrente por el Ayuntamiento, con el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM, y la comunidad de San Miguel Almaya.

Artículo 20. Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta en municipio.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura, instituciones involucradas y particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 21. Los vecinos y habitantes del municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Votar y ser votado para cargos de elección popular y representación comunitaria;
- b) Gozar de los bienes y servicios que brindan las autoridades municipales en el ámbito de su competencia;
- c) Ser preferido en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- d) Impugnar los actos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, acuerde el Presidente Municipal o autoridad municipal, conforme lo dispongan las leyes aplicables;

- e) Presentar por conducto del Presidente Municipal, iniciativas de revisión, modificación, adición o supresión de las normas reglamentarias contenidas en el presente Bando, Reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, o acuerde el Presidente Municipal;
- f) Exigir respeto pleno del honor y dignidad de las personas;
- g) Denunciar ante las instancias correspondientes cualquier mal trato, abuso de autoridad, o acto de corrupción de los servidores públicos del municipio;
- h) Hacer buen uso de los servicios públicos a cargo del Municipio, de las instalaciones destinadas a un servicio público, observando en todo momento, el cumplimiento del presente Bando, Reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento o que acuerde el Presidente Municipal;
- i) Solicitar información pública de oficio de las unidades administrativas sobre asuntos de interés público, bajo protesta de hacer buen uso de ella;
- j) Ser parte activa en los Organismos Auxiliares de la gestión municipal y representación comunitaria;
- k) Los demás derechos que les confieran otras disposiciones legales

II. Obligaciones:

- a) Observar el cumplimiento del presente Bando, sus reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento o acuerde el Presidente Municipal;
- b) Abstenerse de alterar la tranquilidad y el orden público en el Municipio;
- c) Abstenerse de tirar basura en la vía pública o cualquier otro espacio de dominio público;
- d) Participar y cooperar con las autoridades municipales en la preservación del medio ambiente;
- e) Respetar las normas y disposiciones en materia de tránsito de vehículos, señalización vial, emisión de contaminantes áreas de estacionamiento y sentidos de circulación;
- f) Prevenir riesgos de accidentes en el hogar, vía pública y establecimientos abiertos al público;
- g) Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- h) Tratar con respeto a las autoridades legalmente constituidas;
- i) Delimitar y regularizar los inmuebles de su propiedad ubicados en zona urbana;
- j) Intervenir como testigo social en los procesos de aprobación, programación, ejecución, supervisión y control de obras y/o acciones de desarrollo municipal;
- k) Obtener y colocar al frente de sus casas y edificios, el número oficial de domicilio;
- l) Mantener y respetar las normas de imagen urbana.
- m) Solicitar y obtener de la autoridad competente autorización o permiso para ejercer una actividad económica lícita de carácter comercial, industrial o de servicios en establecimientos abiertos al público, mercados públicos, tianguis, o en la vía pública;
- n) Solicitar y obtener permiso para la construcción de vivienda, ampliación, mejoras, alineamientos, retajes, terrazas, techos, terraplenes y otras acciones de obra privada en los términos que dispongan las leyes de la materia;
- ñ) Respetar en todo momento los derechos de vía o zonas de restricción o reserva pertenecientes al patrimonio de la federación, estado y municipio;
- o) Mantener limpio el frente de sus casas, edificios o terrenos, además de colocar recipientes para basura en establecimientos abiertos al público, puestos para venta en tianguis, mercados, o vía pública, con autorización del Ayuntamiento;
- p) Notificar a la autoridad municipal, la presencia de enfermedades contagiosas y sitios de riesgo para la población, las fugas de agua, gas o combustible, lámparas de alumbrado público apagadas y cualquier otra circunstancia que altere la tranquilidad o la calidad de vida de los vecinos;
- q) Enviar a los menores bajo su cuidado a la escuela pública o privada que convenga a sus intereses, para cursar la educación obligatoria, participando activamente con la Sociedad de Padres de Familia y Profesores en todo cuanto ayude a mejorar la calidad de la enseñanza;
- r) Vigilar que los menores de edad a su cuidado, cuenten con las vacunas preventivas de salud;
- s) Vigilar que los menores bajo su cuidado, se abstengan de incurrir en conductas antisociales;

- t) Instalar sistemas de recuperación de agua por reúso, en establecimientos de servicio de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que manejen grandes volúmenes de agua;
- u) Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además de notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia.
- v) Los demás previstos en el presente Bando, Reglamentos, y circulares que expida el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO GOBIERNO

CAPÍTULO I DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 22. El Municipio de Capulhuac es parte integrante del Estado de México, por ende se regirá conforme a los principios y bases de organización política y administrativa que determina Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 23. El Poder Público Municipal se ejercerá, por el Ayuntamiento como cuerpo colegiado y por los titulares de las áreas o departamentos legalmente constituidos.

Artículo 24. El Ayuntamiento, tiene el carácter de asamblea colegiada, deliberante, representativa y plural, instituida como el Órgano Superior de Gobierno, que esta investido de autoridad y competencia para conocer y decidir sobre los asuntos que se sometan a su consideración, conforme a las facultades establecidas en los ordenamientos legales.

Artículo 25. Los acuerdos tomados en sesión de Cabildo serán de observancia obligatoria. El Presidente Municipal será ejecutor de los acuerdos de Cabildo, responsable de la Administración Pública Municipal.

El Secretario del Ayuntamiento auxiliará al Presidente Municipal en el desarrollo de las Sesiones del cuerpo colegiado, de cuyos hechos y circunstancias tomará debida nota en el Libro de Actas de Cabildo correspondiente.

Artículo 26. El Ayuntamiento legalmente constituido y las demás autoridades municipales legítimamente designadas, tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio de Capulhuac, sobre su población para organizar y ordenar el régimen interior, político y administrativo, con las limitaciones que señalen las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 27. El presente ordenamiento, los Reglamentos que de él emanen, las declaratorias, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento serán el cuerpo de normas reglamentarias que regulen el funcionamiento de las autoridades municipales y organismos auxiliares.

Artículo 28. Para el eficaz desempeño de sus atribuciones, el Ayuntamiento de Capulhuac funcionará en comisiones permanentes y transitorias, de conformidad con en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal

Artículo 29. Las atribuciones de los Integrantes del cuerpo edilicio en el desempeño de las comisiones que les son encomendadas, son de supervisión y vigilancia. Sus observaciones, recomendaciones, iniciativas y propuestas para mejorar el desempeño de las mismas, se harán valer en el seno del Cabildo.

Artículo 30. La Gaceta Municipal es el órgano informativo oficial del Ayuntamiento de Capulhuac. En este medio se publican y se difunden los actos, acuerdos o disposiciones de observancia general; además es un medio de comunicación social que difunde asuntos de interés de la población y está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 31. Los miembros del Ayuntamiento serán citados por el Secretario del Ayuntamiento a sesión de cabildo por lo menos una vez cada ocho días, y se llevarán a cabo en el recinto oficial y permanente denominado Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Capulhuac, con las excepciones que para tal efecto determine la Ley Orgánica Municipal de la entidad.

Artículo 32. Excepcionalmente, previo acuerdo de Cabildo, el Ayuntamiento podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria en lugar distinto del Recinto oficial observando lo siguiente:

- I. Justificación de la Sesión fuera del Recinto Oficial;
- II. Objetivos específicos de la Sesión;
- III. Agenda de asuntos a considerar;
- IV. Lugar, fecha y hora de su realización;
- V. Formas, procedimientos y protocolos para llevar a cabo la Sesión; y
- VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 33. Los miembros del Ayuntamiento guardarán en todo momento respeto a la pluralidad política y principios democráticos, asumiendo su responsabilidad como representantes de los intereses de toda la población del municipio.

Artículo 34. La organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento como asamblea colegiada, así como el desempeño individual de sus integrantes, se normará en el Reglamento Interior de Cabildo que deberá expedir y publicar el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 35. Son fines del municipio de Capulhuac:

- I. Garantizar en concurrencia con las instancias de gobierno Federal y Estatal y corresponsabilidad con la ciudadanía, la seguridad de los vecinos, habitantes y transeúntes en cuanto a su integridad física y protección de sus bienes en todo el municipio;
- II. Garantizar la composición pluricultural del municipio de Capulhuac, sustentada en las instituciones sociales, económicas y culturales que mantiene desde su origen la comunidad indígena Otomí, asentada en el pueblo de San Miguel Almaya;
- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable, para impulsar la productividad de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesca de agua dulce, agroindustria y turismo ecológico;
- IV. Procurar el fomento y desarrollo de las actividades económicas, y aprovechamiento de oportunidades;

V. Proteger y auxiliar a la población civil en caso de emergencias, calamidades y desastres públicos, en corresponsabilidad con las instancias del Sistema Estatal Nacional de Protección Civil y la participación ciudadana;

VI. Respetar, promover y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y demás disposiciones aplicables

VII. Impulsar y consolidar los principios y valores sociales de la población, procurando el desarrollo de planes y programas de prevención y combate al alcoholismo, la drogadicción y la prostitución;

VIII. Acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional entre los habitantes del municipio, mediante obras y acciones de preservación y fomento de los símbolos patrios, eventos cívicos culturales para honrar a nuestros héroes;

IX. Impulsar, fomentar y organizar la satisfacción de las necesidades colectivas de la población tendientes al logro de una vida social digna basada en el disfrute de los servicios públicos municipales y en el desarrollo político, social, económico y cultural de todos los habitantes del municipio;

X. Garantizar a la población la prestación de los servicios públicos municipales básicos determinados en las leyes federales y estatales, así como en el presente Bando y sus Reglamentos, en corresponsabilidad con la población beneficiada se repite

XI. Promover el desarrollo social y económico de la población con sentido humano, así como la capacitación en y para el trabajo, procurando generar empleo y riqueza, basada en las diversas formas de aprovechamiento de recursos naturales del Municipio;

XII. Atender con la mayor prioridad y en concurrencia con las instancias de gobierno federal y estatal, en participación y corresponsabilidad de los sectores social y privado, los servicios básicos de educación y cultura, salud, nutrición y trabajo para toda la población, procurando alcanzar mejores niveles de calidad;

XIII. Atender con eficiencia y eficacia, las acciones necesarias para la conservación, incremento, promoción, rescate y administración del patrimonio cultural del municipio, incluyendo las expresiones artísticas populares y las zonas de atractivo natural histórico y arqueológico;

XIV. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular y la participación ciudadana en tareas de beneficio común, conforme a los principios de ética de gobierno, misión y visión, corresponsabilidad, rendición de cuentas y transparencia de la gestión pública, en todo cuanto corresponda a la programación, presupuesto y ejecución de los planes y programas de beneficio comunitario;

XV. Ejercer el Poder Público Municipal con estricto apego a la norma jurídica que lo regula y bajo principios y valores éticos para el buen gobernar y el buen administrar, fortaleciendo la cultura de la democracia, la libertad, la autonomía y la dignidad de las personas, así como de las instituciones públicas;

XVI. Cuidar y fortalecer las vocaciones políticas, sociales, económicas y culturales de las localidades de Capulhuac, en razón del tamaño de la población y ubicación geográfica dentro del territorio municipal;

XVII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XVIII. Impulsar la cultura de la investigación y desarrollo de tecnología de punta para el mejoramiento de las instituciones públicas municipales y desarrollo integral y sustentable de las principales actividades económicas: agricultura, ganadería, pesca, bosques, agroindustria, turismo ecológico, industria de transformación, comercio y establecimientos de servicio abiertos al público;

XIX. Cuidar y proteger las especies de flora y fauna del municipio, en especial las especies declaradas en peligro de extinción;

XX. Consolidar con el apoyo de las instancias de gobierno federal y estatal, un sistema de comunicaciones terrestres y de telecomunicaciones en los ámbitos municipal y regional;

XXI. Conforme a la normatividad aplicable, administrar la hacienda pública del municipio bajo principios de legalidad, transparencia, autonomía, responsabilidad, eficiencia, eficacia, equidad y justicia;

XXII. Ordenar y actualizar los padrones fiscales, vecinales y ciudadanos de la competencia municipal, en concurrencia con las instancias de gobierno federal y estatal competentes;

XXIII. Fortalecer las relaciones institucionales del gobierno municipal con los gobiernos federal y estatal en beneficio de la población de Capulhuac, a través de la consecución de programas de inversión y desarrollo de capacidades sociales, políticas, económicas y culturales;

XXIV. Procurar el desarrollo integral de las familias, personas y grupos vulnerables, en situación de pobreza, desnutrición, capacidades diferentes y en desamparo, de todas las edades y género;

XXV. Proveer lo necesario para proporcionar a la población en situación de marginación y desempleo, servicios gratuitos de asesoría jurídica, diseño y construcción de viviendas, transporte de emergencia, organización y capacitación para el trabajo;

XXVI. Implementar los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para los servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan cumpliendo con los estándares de calidad, y;

XXVII. Los demás fines que proponga la población o apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 36. Para alcanzar los fines del municipio a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento ejercerá sus facultades y atribuciones de ley, en materia de:

I. Reglamentación, para aprobar las normas que permitan el bien gobernar y el bien administrar;

II. Ejecución, por conducto del Presidente municipal, para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Cabildo y conducir con eficiencia y eficacia la gestión municipal;

III. Inspección y vigilancia, a través de las Comisiones a cargo de los integrantes del cuerpo edilicio cuyas recomendaciones, proyectos y propuestas, son necesarias para la toma de decisiones de los asuntos que interesan a la población;

IV. Participación ciudadana, para motivar y organizar la participación de las personas, familias y grupos sociales en tareas de desarrollo comunitario, de contribución fiscal y de participación en festividades del municipio educativas, cívicas, culturales, entre otras con equidad y justicia.

V. Las demás que apruebe el Ayuntamiento y las que deriven de disposiciones jurídicas superiores o de programas y acciones y la Federación y el Estado.

Artículo 37. Para la consecución de los fines del Municipio, el Ayuntamiento contará con el apoyo de las autoridades centrales, entidades descentralizadas, autoridades auxiliares, organismos auxiliares y dependencias vinculadas con los diferentes niveles de gobierno y las entidades que los conforman.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 38. Las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal de Capulhuac, serán las que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que en razón de las necesidades del municipio acuerde el propio Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 39. La organización y funcionamiento de la administración pública municipal será regulada expresamente por el presente ordenamiento, la Ley Orgánica Municipal y los diversos ordenamientos federales o estatales aplicables.

Artículo 40. Para la gestión de la administración pública municipal, el Ayuntamiento determinará la estructura, organización y funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos en términos de las disposiciones vigentes y las que por determinación del Ayuntamiento sean necesarios para atender con eficiencia y eficacia las demandas de la población para el desarrollo social, político, económico y cultural del municipio.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 41. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias y se dividirá en:

I. Centralizada

PRESIDENCIA

Secretaría Particular

Secretaría Técnica

Unidad de Información, Planeación y Evaluación

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y manejo de datos personales

Coordinación de Comunicación Social

DIRECCIÓN JURÍDICA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Coordinación de Control Patrimonial

Archivo Municipal

TESORERÍA MUNICIPAL

Coordinación de Catastro

CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Coordinación de Bibliotecas y Casa de Cultura

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Coordinación de Recursos Humanos

Coordinación de Recursos Materiales

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Coordinación de Gobernación

Coordinación del Rastro Municipal

Coordinación de desarrollo Agropecuario

Coordinación de la Unidad de Verificación Administrativa

Coordinación de Verificación e Inspección

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Subdirección de Desarrollo Social

Coordinación de Equidad de Género

Coordinación de Salud Municipal

Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables y Pueblos Indígenas

Coordinación de Participación Ciudadana

Coordinación de Seguimiento de Programas y Zonas

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Las demás que determine el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

- SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF CAPULHUAC)
- INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION
- INSTITUTO MUNICIPAL DEL CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CAPULHUAC

III. ORGANISMOS AUTÓNOMOS

- DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 42.- El presidente municipal como titular de la administración pública, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
- VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- VII. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- VIII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
- IX. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- X. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;
- XI. las demás que señale expresamente la Ley Orgánica Municipal

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 43. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Las Autoridades Auxiliares;
- II. Los Comités de Agua Potable;
- III. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- IV. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.;
- VIII. Comité Municipal de Límites Territoriales;
- IX. El Consejo de Desarrollo Municipal;
- X. Representación de Bienes Ejidales;
- XI. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 44. Son Autoridades Auxiliares del municipio:

- I. Los Delegados y Subdelegados Municipales.
- II. Los Jefes de Sección y Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento.

Artículo 45. En cada Delegación y Subdelegación municipal habrá el número de delegados, subdelegados propietarios y suplentes y vocales reconocidos por la población, electos por asamblea de vecinos, por votación directa, por usos y costumbres, a convocatoria expresa que expida el Ayuntamiento.

Artículo 46. Las autoridades auxiliares y tendrán a su cargo y las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en sus Delegaciones, las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares, Declaratorias y Disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento o acuerde el Presidente municipal en ejercicio de sus facultades;
- II. Cuidar de la seguridad y orden público, tranquilidad y la paz social de la población con el apoyo del Ayuntamiento;
- III. Colaborar con las autoridades municipales en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al período constitucional, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como en los procesos de programación, supervisión y control de las obras y/o acciones de los Programas Operativos Anuales;
- IV. Promover la organización y participación de la ciudadanía en las diversas acciones de Gobierno;
- V. Informar al Ayuntamiento, cada tres meses, sobre la situación que guardan los programas y acciones de desarrollo comunitario, aprobados por el Ayuntamiento;
- VI. Expedir constancias de vecindad a los particulares que lo soliciten, en acuerdo con la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Coadyuvar con la Tesorería Municipal, en los programas y políticas de recaudación fiscal, padrones fiscales y catastro;
- VIII. Elaborar los programas de trabajo de sus delegaciones, con la asesoría de los titulares de la Administración Pública Municipal;
- IX. Vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales en su jurisdicción;
- X. Convocar a asambleas de vecinos, previo acuerdo del Presidente Municipal, para la determinación de prioridades de obras y acciones de desarrollo comunitario;
- XI. Tener bajo su responsabilidad el Sello de la Delegación y/o Subdelegación, conferido por el Ayuntamiento; y
- XII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 47. No podrán las autoridades auxiliares del Municipio:

- I. Cobrar impuestos, derechos, y cooperaciones fiscales, sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Imponer sanciones económicas y corporales a las personas sin autorización del Ayuntamiento;
- III. Portar armas sin licencia expresamente otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- IV. Expedir permisos y licencias a los particulares en materia de desarrollo urbano o de carácter fiscal.

Artículo 48. La celebración de las festividades populares en la Cabecera municipal, en los pueblos y comunidades rurales estarán reguladas por el Ayuntamiento.

Artículo 49. El Presidente, dependencias municipales, autoridades auxiliares y sectores social y privado, promoverán la integración de patronatos o comités de fiestas, para impulsar programas de actividades en los que se establezcan, además de los eventos, los compromisos para garantizar

la seguridad pública, la concesión de eventos no lucrativos y el destino de ganancias a obras sociales de la comunidad.

Artículo 50. Las autoridades auxiliares y sectores a que se refiere el artículo anterior podrán solicitar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la celebración de Convenios de Desarrollo Comunitario y desconcentración de facultades administrativas conforme a las leyes vigentes.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 51. El Consejo de Participación Ciudadana y Grupos Sociales Participativos se podrán constituir en la Cabecera Municipal, Delegaciones y Subdelegaciones municipales, dotándoles de atribuciones expresas para la realización de acciones convenidas en los procesos de integración, ejecución y evaluación de planes y programas de desarrollo municipal.

Artículo 52. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán en los términos que prevenga la convocatoria respectiva, misma que será expedida por el Ayuntamiento, respetando las tradiciones, usos y costumbres de las comunidades.

Artículo 53. El Consejo, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de proyectos y acciones de desarrollo comunitario, de acuerdo a los planes y programas operativos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar los planes y programas municipales por comunidad;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;
- IV. Informar cada tres meses a sus representados, con la presencia de un representante del Ayuntamiento, sobre los avances físicos y financieros de los proyectos en los que participen los vecinos; y
- V. Las demás que determinen las leyes aplicables o apruebe el Ayuntamiento

Artículo 54. Los Consejos de Participación Ciudadana y los Grupos Sociales de Interés Participativo, previo convenio de colaboración, podrán hacer aportaciones en dinero, en especie o en trabajo voluntario, destinados a financiar el costo de los proyectos concretos en los que tomen parte, los cuales deberán quedar registrados y controlados bajo la responsabilidad de los directivos del propio consejo.

Artículo 55. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Artículo 56. Son instancias de participación ciudadana:

- I. Consulta ciudadana,
- II. Iniciativa popular; y
- III. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o determinen las leyes.

Artículo 57. La Consulta ciudadana es el instrumento social que motiva a las personas y grupos a manifestarse por derecho propio o en grupo, previa convocatoria del Ayuntamiento u organismos auxiliares de la gestión municipal, para contribuir al mejoramiento de la administración municipal.

Artículo 58. La iniciativa popular es la figura participativa donde los ciudadanos ejercen su derecho de presentar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, propuestas de reglamentación Municipal o de naturaleza política, social, económica y cultural que sirvan para orientar las políticas municipales en beneficio de la población en general.

Artículo 59. El Ayuntamiento para satisfacer diversas necesidades sociales podrá auxiliarse de organizaciones civiles, previo conocimiento de sus fines y bajo convenio escrito en el que se plasmen al menos las siguientes condicionantes:

- I. Domicilio y objeto social de la organización;
- II. Objeto, alcances y características del proyecto en cooperación;
- III. Monto de la ayuda económica que aporte el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo;
- IV. Determinación de metas concretas y tiempos de ejecución; y
- V. La declaratoria por ambas partes de no generar ningún otro compromiso vinculado o de carácter laboral.

CAPÍTULO VI DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 60. Las dependencias, entidades y organismos que se requieran para la atención de necesidades administrativas propias del municipio, serán creadas, modificadas, fusionadas o suprimidas por acuerdo de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 61. El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y de asesoría que requiera el desempeño de su función ejecutiva, así como la designación y remoción del personal necesario en función de los requerimientos de programas y desarrollo institucional.

Artículo 62. El Presidente Municipal podrá expedir en ejercicio de sus atribuciones, acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos, procurando la profesionalización de la administración pública y el desarrollo de capacidades del capital humano.

TÍTULO SEXTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA

Artículo 63. El Ayuntamiento a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y sin perjuicio de lo que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos aplicables, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento y de cualquiera de sus miembros;
- II. Tendrá a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento y el Archivo Histórico del Municipio;
- III. Publicar los reglamentos, manuales de procedimientos, manuales de organización, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IV. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- V. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, así como las Certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Publicar los acuerdos emanados del cabildo en la Gaceta Municipal;

- VII. Coadyuvar en el ejercicio de sus funciones, con la Junta Local de Reclutamiento;
- VIII. Interactuar en el ámbito de su competencia con Consejo de Participación Ciudadana y Consejo de Desarrollo Municipal y con las autoridades auxiliares;
- IX. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;
- X. Las demás que le confieran los diversos ordenamientos legales y las instrucciones superiores emanadas del Ayuntamiento.

CAPITULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION

Artículo 64. Se crea el Instituto Municipal de Planeación como un organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal, mismo que se constituye como la instancia del Municipio de Capulhuac de carácter técnico, consultivo y especializado en la investigación y planeación del desarrollo urbano sustentable y del ordenamiento territorial en el mediano y largo plazos.

Artículo 65. Al Instituto Municipal de Planeación, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración, evaluación y actualización de los diferentes planes para el desarrollo urbano necesarios para una mejor integración del crecimiento en el municipio de Capulhuac;
- II. Proponer estrategias de integración intermunicipal, coordinación metropolitana y regional en materia de desarrollo urbano sustentable;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos urbanos, usos, destinos y reservas del suelo y agua, promoviendo su uso eficiente, evitando el crecimiento desordenado y verificando los proyectos de zonificación de los diversos sectores del municipio;
- IV. Formular propuestas en materia de reservas territoriales, así como la participación y coordinación con las dependencias involucradas en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Proponer estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VI. Empezar acciones de coordinación con el Gobierno Federal y Estatal en materia de planeación;
- VII. Elaborar planes y programas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico tanto en el ámbito urbano como en las áreas rurales del Municipio;
- VIII. Auxiliar como consultor técnico del Ayuntamiento, para generar una identidad regional del municipio de Capulhuac y una proyección nacional e internacional de la barbacoa;
- IX. Proponer estrategias de integración intermunicipal, coordinación metropolitana y regional en materia de desarrollo urbano sustentable;
- X. Promover la participación de instituciones, organismos y demás entidades de los sectores público, privado y social en la aportación de propuestas relativas a los ámbitos del Instituto con énfasis en el cuidado y preservación del medio ambiente;
- XI. Proporcionar asesoría, consultoría, así como servicios de formación y capacitación, relacionados con el tema a instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales;
- XII. Elaborar estudios y propuestas sobre las vialidades y el transporte, que rijan un orden de crecimiento íntegro con una visión regional;

XIII. Elaborar estudios y propuestas para determinar el suministro de la infraestructura urbana, en los diferentes sectores del municipio, como auxiliares de las dependencias encargadas de los mismos;

XIV. Establecer políticas de desarrollo para un mejoramiento de las áreas de propiedad municipal

XV. Establecer lineamientos para un mejor desarrollo de la vivienda;

XVI. Validar las acciones y proyectos de infraestructura, equipamiento urbano y movilidad, que considere realizar cualquier orden del gobierno dentro del territorio municipal, a partir del impacto ambiental que generen;

XVII. Las demás que le sean concedidas por disposición de la Ley y por el Ayuntamiento.

Artículo 66. Las opiniones y dictámenes que emita el Instituto Municipal de Planeación en el ámbito de su competencia, tendrán el carácter de recomendaciones para el Ayuntamiento.

Artículo 67. La Autoridad Municipal, antes de emitir acuerdo en asuntos de Planeación, fraccionamientos, obras y servicios de interés social, procurará recabar previamente el dictamen u opinión del Instituto Municipal de Planeación.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA

Artículo 68. La Tesorería Municipal sin perjuicio de lo que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución;

II. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

I. Participar en la formulación de convenios fiscales;

II. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;

III. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;

IV. Expedir copias certificadas de los documentos a su cargo, solo por acuerdo expreso del ayuntamiento;

VII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, y que constituyan los créditos fiscales correspondientes;

Artículo 69. La Administración de la Hacienda Pública del municipio, se regirá por los principios y procedimientos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios y por lineamientos que establece el Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 70. El Ayuntamiento a través de la Contraloría Interna Municipal, salvaguardará los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos en

el ejercicio de sus atribuciones, por lo que ejercerá en el ámbito de sus facultades las funciones que establece la Ley Orgánica Municipal y demás relativos aplicables.

Artículo 71. La Contraloría Interna Municipal deberá establecer módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 72. Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Municipio.

Artículo 73. La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Municipio, realizadas con apego al Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 74. La Dirección de Obras Públicas y sin perjuicio de lo que establece la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos relativos aplicables, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública, de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando la participación ciudadana;
- II. Ejecutar las obras públicas que el Ayuntamiento autorice en el programa anual de obras;
- III. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables, y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- IV. Licitarse, concursarse o asignarse según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas, de conformidad con la normatividad que determine el origen de los recursos y los montos aprobados;
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VI. Revisar las estimaciones de obra, así como gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII. Ejecutar y/o supervisar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que las obras públicas contenidas en el programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VIII. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y, entregarlos dentro de los plazos previstos en las instancias respectivas;
- IX. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta se sujeten a las condiciones contratadas;
- X. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas de conformidad con la normatividad establecida;

- XI. Supervisar la construcción de obras viales y la instalación de los equipos y señalamiento para el control vial;
- XII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada y los diferentes niveles de gobierno en la ejecución de obras públicas;
- XIII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- XIV. Colaborar en la promoción de la participación ciudadana con apego a la normatividad aplicable, por medio de contralores sociales, quienes formaran parte de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- XV. Integrar la imagen urbana que caracteriza al municipio en los proyectos arquitectónicos que correspondan para mantener los elementos de identidad y un perfil atractivo para la ciudadanía; y
- XVI. Realizar las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales. y/o los acuerdos emanados de Cabildo.

Artículo 75. El Ayuntamiento cuidará que la ejecución de una obra pública o acción de beneficio social por aportaciones, satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Contar con los programas, proyectos, presupuesto y especificaciones de la obra o acción;
- II. Determinar el área de influencia de los beneficios que aporte;
- III. Desglosar los conceptos y montos que integran el costo total de la obra;
- IV. Determinar la aportación global a cargo de los beneficiarios y la forma de pago;
- V. Determinar los elementos que servirán de base, para la aportación individual que corresponda a cada beneficiario y la forma de pago;
- VI. Integrar el padrón de beneficiarios y someterlo a la consideración y validación en asamblea de beneficiarios; y
- VII. Publicar el acuerdo en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 76. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Administración ejercerá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar sistemas y procesos administrativos que permitan mejorar la calidad de los servicios que presta el Gobierno Municipal;
- II. Brindar el apoyo en el ámbito de su competencia para la realización de los actos cívicos y eventos especiales del Gobierno Municipal que permitan una estrecha relación entre la ciudadanía y gobierno;
- III. Analizar, evaluar y proponer la modificación de las estructuras de organización de las diversas áreas del Gobierno Municipal, con la finalidad que se brinde un mejor servicio y atención ciudadana;
- IV. Generar en coordinación con las diversas áreas administrativas Manuales de Organización y Procedimientos, así como los Reglamentos que ayuden a mejorar el buen funcionamiento de la Administración Municipal;
- V. Administrar, controlar y vigilar los almacenes del Municipio;
- VI. Participar en la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obra Pública (CAAESYOP);
- VII. Formular, implementar y dirigir programas y acciones encaminadas a la modernización administrativa y la profesionalización de los servidores públicos municipales;
- VIII. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de las mercancías y su correcto manejo dentro de los almacenes y, en su caso, la actualización del inventario correspondiente;

- IX. Tener bajo su control las áreas de Recursos Humanos, Recursos Materiales, Almacenes y Parque Vehicular; y
- X. Realizar las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales y/o el ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO

Artículo 77. El Ayuntamiento de Capulhuac es autoridad competente para el ordenamiento territorial de asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en el municipio, por tanto le corresponde elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Capulhuac, participar en la elaboración y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Regional, correspondiente a la Región Geográfica de la que forma parte.

Artículo 78. El Ayuntamiento en coordinación con las disposiciones referidas en el Código Administrativo del Estado de México, así como de los reglamentos u ordenamientos aplicables en materia de Desarrollo Urbano, emprenderá las siguientes acciones:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- II. Debe haber congruencia con los planes federales y estatales.
- III. En coordinación con el Gobierno Estatal, se deberá de realizar las provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afectan el territorio municipal.
- IV. Otorgar licencias municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan, y a los constructores de centros o plazas comerciales y tiendas de autoservicio, que cuenten en sus proyectos con cajones de estacionamiento y sistemas de control de acceso vehicular, así como los respectivos dictámenes de impacto que norma el gobierno del Estado de México.
- V. Rechazar el otorgamiento de la licencia para remodelación del interior de construcciones con uso comercial o de servicios, como restaurantes, restaurantes bar, tiendas comerciales, cuando éstas no cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento.
- VI. Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal hayan decretado como reserva de la biosfera.
- VII. Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento, número oficial, publicidad y dictamen técnico.
- VIII. Preservar todos los derechos de vía señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio, los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento.
- IX. Otorgar permisos para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, lo que requerirá el compromiso del particular, previo otorgamiento de fianza, para dejar la vialidad en el mejor estado posible o transitable, recubierto con los mismos materiales; en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que en el caso procedan.
- X. Instrumentar un reglamento o programa de reordenamiento de nomenclatura y número oficial.
- XI. Fomentar el uso de materiales ecológicos, azoteas verdes, ecotecnologías, sistemas ahorradores de energía, energía renovable y sistemas de reciclados en los proyectos de edificación que le presenten para su autorización.

XII: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano, las que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

XIII. Instrumentar programas de regularización de construcciones que sean menores de 60 metros, que no requieran el visto bueno de un perito de obra y que no incumplan con el dictamen de impacto que regula el Gobierno del Estado.

XIV. Todo tipo de construcción que incumpla lo señalado en la licencia o constancia, así como lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá que sujetarse a los procedimientos y sanciones administrativos en su caso el retiro de la misma.

Artículo 79. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Realizar la Zonificación del territorio municipal;

II. Realizar el Ordenamiento del uso y destino del suelo urbano y rural;

III. Determinar la señalización y nomenclatura de las calles de la zona urbana y suburbana del Municipio;

IV. Realizar los estudios técnicos para emitir el dictamen de impacto vial y factores de mitigación para uso general y específico del suelo;

V. Regular la construcción de vivienda en todas sus modalidades con estricto apego a los usos del suelo urbano, en especial cuidando de la imagen urbana y la construcción de cajones para estacionamiento en las construcciones privadas y públicas;

VI. Vigilar que los desarrolladores inmobiliarios cumplan con todos los requisitos de ley para dividir, subdividir y fraccionar terrenos destinados a vivienda, incluyendo las áreas de donación al municipio;

VII. Expedir las licencias de usos del suelo y terminación de obra tanto para construcción como para toda acción que represente un impacto ambiental;

VIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares, iniciando en su caso el procedimiento administrativo respectivo;

IX. Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de bases, cajones o lanzaderas del servicio público de transporte: urbano, suburbano, taxis y de servicio de carga;

X. Determinar mediante bases técnicas, el crecimiento, ampliación o restricción de las concesiones del servicio público de transporte y de carga que requiera el Municipio;

XI. Intervenir técnicamente en la regularización de la tierra para su adecuada incorporación al desarrollo urbano;

XII. Elaborar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para el desarrollo urbano del Municipio;

XIII. Elaborar, expedir y/o hacer cumplir las disposiciones legales en materia del ordenamiento de la imagen urbana;

XIV. Instrumentar los procesos administrativos correspondientes en los que sea parte el Municipio o el Ayuntamiento, acorde a las facultades conferidas a esta Dirección en los diversos ordenamientos legales aplicables;

XV. Participar de manera técnica en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para la ejecución del mismo;

XVI. Participar en la elaboración de los programas de ordenamiento territorial.

XVII. Coordinar las actividades a desarrollar con el IMEVIS;

XVIII. Las demás que le facuten los diversos ordenamientos legales o le encomiende el Ayuntamiento.

CAPITULO IX DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 80. La Dirección Jurídica estará vinculada directamente con el Ejecutivo Municipal respecto a sus atribuciones en su carácter de representante Jurídico del Ayuntamiento.

Artículo 81. El titular de la Dirección Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Desahogar las consultas y las asesorías jurídicas que le soliciten las o los integrantes del Ayuntamiento y las dependencias municipales, con excepción de las de carácter fiscal;
- II. Revisar y actualizar el Bando y Reglamentos Municipales;
- III. Tramitar y resolver las consultas que en materia jurídica formule la población;
- IV. Emitir los criterios de interpretación de las normas jurídicas municipales;
- V. Requerir a las dependencias y servidoras o servidores públicos municipales, los informes verbales y escritos y la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial donde figuren como parte;
- VI. Formar parte de las Comisiones, Comités, Consejos y Juntas que por disposición de la Ley o de los Reglamentos así se disponga;
- VII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o la o el Presidente Municipal.

CAPITULO X DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 82. La Dirección de Educación y Cultura, en la esfera de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar un padrón de estudiantes destacados en situación de rezago y marginación para que sean los beneficiarios con las becas del sistema municipal de becas;
- II. Realizar estudios socioeconómicos en las localidades con mayor rezago social y marginación para otorgar apoyos económicos;
- III. Brindar atención educativa a las comunidades del municipio en coordinación con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos y los bibliotecarios de cada delegación;
- IV. Ampliar las oportunidades educativas mediante la celebración del convenio con la Universidad Digital del Estado de México y abatir el rezago educativo en los niveles medio superior y superior en el municipio;
- V. Instaurar el Consejo Municipal de Educación;
- VI. Trabajar estrechamente con las Sociedades de Padres de Familia de las diferentes instituciones educativas;
- VII. Establecer el vínculo de comunicación con el CENEVAL para promover el bachillerato en el municipio;
- VIII. Gestionar el mantenimiento de las bibliotecas, así como fomentar la lectura de los asistentes a las bibliotecas;
- IX. Realizar convenios de carácter intermunicipal en materia de educación y cultura que permitan reposicionarnos como el municipio de “Hombres Ilustres”;
- X. Realizar conferencias, mesas redondas, concursos, talleres y coloquios impartidos por especialistas;
- XI. Impulsar acciones de identidad municipal que motiven y difundan todo aquello que conforma la historia, tradiciones, costumbres, patrimonio cultural, gastronomía del Municipio de Capulhuac;
- XII. Instaurar la “Presea Hombres Ilustres” como símbolo de identidad capulhualquense;
- XIII. Realizar foros y debates que fomenten el desarrollo intelectual;

- XIV. Crear una agenda cultural a través de presentaciones de danza, teatro, música, literatura, exposiciones y recitales de poesía;
- XV. Fomentar exposiciones plásticas, de artistas originarios o vecinos del municipio;
- XVI. Enriquecer con concursos y talleres la creatividad de niños y jóvenes que despierten el talento literario;
- XVII. Generar un programa de proximidad cultural con las delegaciones;
- XVIII. Realizar exposiciones artísticas en espacios públicos;
- XIX. Establecer el Fondo Editorial del Municipio;
- XX. Impulsar la construcción de espacios propicios para la exposición cultural;
- XXI. Fomentar la participación y asistencia ciudadana por medio de invitaciones especiales a escuelas, centros de trabajo, asociaciones entre otros;
- XXII. Fomentar la cultura cívica mediante la realización de ceremonias en las que participen los alumnos, profesores y padres de familia;
- XXIII. Implementar todos los días jueves el arriamiento de bandera;
- XXIV. Fortalecer la capacitación en valores que erradiquen el bullying.

CAPITULO XI DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 83. Esta unidad administrativa será la encargada de promover y fomentar el desarrollo de las actividades industriales, la creación y conservación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, pequeña, mediana y grande empresa en el territorio; así como planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas federales, estatales y/o municipales en materia de desarrollo económico.

Artículo 84. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza;
- II. Impulsar la creación de nuevas empresas a través de la vinculación con la iniciativa privada, brindando las facilidades administrativas posibles;
- III. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes o programas federales y estatales con los empresarios;
- IV. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa y vincular a los solicitantes de empleo con la Industria;
- V. Promoverá un proceso continuo de mejora regulatoria, que contribuya al desarrollo económico del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XII DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 85. El Presidente Municipal de Capulhuac, instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, tramites y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos, estableciendo los indicadores de desempeño que correspondan, apegado a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México.

CAPITULO XIII

DE LA COORDINACION DE GOBERNACION

Artículo 86. Toda actividad comercial, industrial o de servicios fija que realicen los particulares, ya sean personas físicas, jurídico colectivo, requiere del otorgamiento de licencia o permiso expedido por la Coordinación de Gobernación Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan los diversos ordenamientos legales de los diferentes órdenes de gobierno.

El ejercicio de la actividad a que se refiere este capítulo, se sujeta al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a la Ley Orgánica Municipal y al presente Bando.

Artículo 87. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Gobernación ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el padrón de comerciantes de establecimientos fijos dentro del ámbito municipal;
- II. Realizar los estudios necesarios para el otorgamiento de licencias de giros comerciales;
- III. Expedir las licencias de los establecimientos que pretendan dedicarse al giro comercial;
- IV. Realizar visitas de inspección y supervisión tendientes a verificar que los establecimientos comerciales cumplan con los requisitos establecidos por los diversos ordenamientos legales inherentes al giro de que se trate;
- V. Inspeccionar y en su caso sancionar a los comercios que sin autorización, extiendan su actividad obstaculizando la vía pública;
- VI. Inspeccionar, regularizar y sancionar a todo establecimiento comercial que contravenga las disposiciones de horario y condiciones para el ejercicio del giro, para el cual le fue otorgado el permiso o licencia;
- VII. Celebrar los convenios y contratos con las empresas dedicadas a la prestación de servicios de diversión y sano esparcimiento, tales como: juegos mecánicos, bailes, jaripeos y eventos especiales;
- VIII. Instaurar en el ámbito de su competencia, los procedimientos administrativos que en relación al comercio deban desahogarse dentro de la jurisdicción municipal, resolviendo conforme a derecho y ejecutando por conducto de la instancia correspondiente;
- IX. Proponer al Cabildo Municipal para su debida aprobación, los reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia, tanto para la instalación de anuncios, la publicidad impresa o por perifoneo y/o la instalación de cableado destinado a las telecomunicaciones;
- X. Regularizar en todas las vialidades del municipio, los puestos del comercio formal que obstruyan banquetas y vialidades y provoquen una mala imagen urbana;
- XI. Prohibir y en su caso sancionar a personas físicas o jurídico colectivas que ejerzan la actividad de talleres, refaccionarias o vulcanizadoras y realicen servicios o composturas en la vía pública. De igual manera se procederá en los casos de la exhibición de productos y objetos en la vía pública sin autorización;
- XII. Suspender o clausurar mediante los procedimientos correspondientes a los negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, que no cumplan con los requisitos establecidos con la ley;
- XIII. Elaborar el padrón de organizaciones de comerciantes en el Municipio;
- XIV. Detectar e informar al Ayuntamiento en su orden de intensidad y de importancia, la problemática y las alternativas de solución entre el gobierno y gobernados;
- XV. Sancionar aquellos establecimientos mercantiles que en las inmediaciones de planteles educativos vendan bebidas alcohólicas;
- XVI. Las demás que establezcan los diversos ordenamientos legales en el ámbito de su competencia.

CAPITULO XIV

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 88. Las personas requieren de licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento, previo el pago de los derechos y cumplimiento de los requisitos que determinen las leyes y reglamentos aplicables, o los que apruebe el Ayuntamiento o disponga el Presidente municipal en ejercicio de sus facultades, para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinadas a la celebración de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Realizar obras de construcción, ampliación o mejoramiento de casas y edificios, afectar el uso específico del suelo urbano y rural, alineamiento de predios y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje a los sistemas municipales; demoliciones, excavaciones, ocupación temporal de la vía pública, de instalaciones, equipamiento y servicios públicos urbanos con motivo de la realización de alguna obra; maniobras de carga y descarga de materiales para lo cual deberá tramitar el permiso ante la Dirección de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos solicitados y pago de derechos en la Tesorería Municipal;
- III. Colocar anuncios en la vía pública, en muros o espectaculares en azoteas de edificios y para colgar, pegar o pintar propaganda comercial o política;
- IV. Realizar Obras que motiven rompimiento de guarniciones, banquetas y pavimentación en vialidades urbanas y rurales, o en espacios de uso común; en este caso de debe obtener el permiso de parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos solicitados y pago de derechos en la Tesorería Municipal;
- V. El uso de los bienes inmuebles públicos que conforman el patrimonio del Municipio;
- VI. Establecer Bases o Sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente; y
- VII. Las actividades que en los términos del presente Bando determine el Ayuntamiento.

Artículo 89. La entrega de la Licencia de funcionamiento, deber hacerse en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que se formuló la solicitud de apertura, la cual no garantiza el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento. El costo de la Licencia, Permiso o Autorización será determinado por la Coordinación de Gobernación Municipal.

Artículo 90. Solo por acuerdo del cabildo, se podrá conceder licencia de funcionamiento para nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales, funerarias, gaseras, gasolineras, restaurantes bar, salones de fiesta, pistas de baile, vinaterías, lonjas mercantiles, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud e integridad de las personas.

También se requerirá acuerdo de Cabildo para el cambio o ampliación de un giro de dichos establecimientos, presentando la solicitud correspondiente y cubriendo los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, el presente Bando y reglamentos estatales o municipales en la materia.

La licencia o permiso que expida la autoridad municipal, otorga el derecho a su poseedor, únicamente para ejercer la actividad específica para la que le fue concedida, misma que deberá constar en el documento, con especificación de domicilio, vigencia, días y horario, así como las restricciones y prohibiciones de operación; éstas serán intransferibles quedando sin efecto a su vencimiento o por resolución de autoridad competente.

La autorización de Licencia, permiso o refrendo anual, no faculta a sus titulares en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la banqueta, arroyo vehicular o los bienes que son del dominio público y privado.

Artículo 91. Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización, tener a la vista el documento y mostrarlo las veces que le sea requerido por el personal de la Coordinación de Verificación Administrativa autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 92. La autoridad municipal no concederá nuevas licencias para bares, cantinas o pulquerías, ni autorizará cambios de domicilio de estos giros. En todo caso, el Ayuntamiento acordará en Sesión de Cabildo la reubicación de estos giros por encontrarse en las proximidades de centros educativos, de trabajo, deportivos, iglesias, centros de reunión para niños, jóvenes y trabajadores, entre otros; considerándose como proximidad, distancia igual o menor a doscientos metros.

Artículo 93. La autoridad municipal competente, ordenará la clausura de los establecimientos abiertos al público en ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicio que carezca de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento. En los casos de comerciantes ambulantes o de puestos fijos o semifijos en la vía pública, que no cuenten con permiso o la autorización correspondiente se procederá a retirar los armazones y se recogerá la mercancía, accesorios y utensilios. Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar los trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o refrendo anual de la Licencia, será necesario cumplir con los requisitos señalados en la Ley de competitividad y comercialización del Estado de México.

Artículo 94. El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión temporal o definitiva de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento de establecimientos públicos, como bares, restaurantes, cantinas, billares y pulquerías que no cuenten con las medidas de seguridad e higiene, así como sanitarios para hombres y mujeres, que marcan las normas oficiales o incurran en violación a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 95. Los anuncios comerciales y de todo tipo solo podrán fijarse en lugares y con las características aprobadas, en ningún caso se colocaran en edificios públicos, centros escolares, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público.

Artículo 96. Los parasoles y demás elementos de ornato colocados al frente de los locales comerciales, deberán instalarse a una altura mínima de 2 metros.

Artículo 97. Los giros comerciales donde se expendan o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes, volátiles o peligrosas deberán ajustarse a los señalamientos normativos de Protección Civil y Medio Ambiente

Artículo 98. No se concederán o renovarán licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales, que no cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas inherentes a la materia.

Artículo 99. Es obligación de todo comercio u oficina prestadora de algún servicio al público, colocar al interior de su espacio, depósitos de basura para uso de la clientela así como servicios de sanitarios para hombres y mujeres.

Artículo 100. El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de espectáculos, diversiones, bailes o cualquier otro evento de carácter público, en calles, plazas, predios baldíos, bares, centros

botaneros, pulquerías o espacios abiertos al público, previa conformidad escrita de los vecinos que pudieran resultar directamente afectados, en un radio de influencia de 300 metros ordenando la vigilancia respectiva.

Artículo 101. Tratándose de fiestas y eventos de diversión lícitos en casas o espacios privados, sin fines de lucro, la autoridad municipal intervendrá solamente por indicio o evidencia de escándalo o alteración del orden público, o a petición del vecino afectado.

Artículo 102. El Ayuntamiento vigilará que los establecimientos abiertos al público con servicio de venta de bebidas alcohólicas y alimentos, estén al corriente de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables y cumplan con las normas de higiene respectivas.

Artículo 103. Los particulares dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Gobierno del Estado de México y la autoridad Municipal.

Sin excepción, para la quema de artículos o juegos pirotécnicos se deberá contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, Certificado de anuencia expedido por el Presidente Municipal, tramitado a través de la Dirección de Gobernación previo pago de derechos establecido en el segundo párrafo de la fracción VII del Artículo 100 del presente Bando Municipal, y supervisión realizada por la Dirección de Protección Civil.

Bajo ninguna circunstancia se otorgarán permisos para la quema o uso de pirotecnia en lugares o establecimientos cerrados.

El Ayuntamiento determinará el desarrollo de estas actividades, cuidando que se hagan bajo estrictos controles y medidas de seguridad, alejadas de centros escolares, centros religiosos y mercados públicos, principalmente en festividades cívicas y religiosas.

Artículo 104. La Coordinación de Gobernación otorgará permisos para espectáculos públicos que no son reservados a la Federación, como bailes, jaripeos, expos (excepto de gallos de pelea), caravanas, funciones de box y lucha libre, instalación y funcionamiento de circos y de juegos mecánicos, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos municipales, los acuerdos del Ayuntamiento o las demás normas jurídicas.

Artículo 106. El Ayuntamiento atenderá las modalidades de prestación de los siguientes servicios públicos:

- I. Son autoridades en materia de Agua Potable:
 - a) El Presidente Municipal;
 - b) El Regidor del ramo;
 - c) El Jefe de la Unidad de Agua Potable; y/o la persona jurídica colectiva, que en términos de Ley tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, dentro de los límites territoriales.
- II. El servicio de tránsito municipal estará a cargo del Gobierno del Estado, en corresponsabilidad con el Municipio;
- III. El Servicio de Asistencia Social, por el Organismo descentralizado de carácter municipal denominado Sistema Municipal DIF de Capulhuac, en coordinación con el Sistema DIF Estado de México; y
- IV. El Rastro municipal, en corresponsabilidad con los introductores de ganado, productores de barbacoa y Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 107. Con excepción de los Servicios Públicos Municipales de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, todos los demás servicios podrán prestarse por las modalidades siguientes:

- I. Organismo público municipal descentralizado, con aprobación de la Legislatura del Estado;
- II. Organismo público municipal desconcentrado con aprobación del Ayuntamiento y por el período constitucional de gestión municipal;
- III. Convenio intermunicipal con Ayuntamientos de la Región;
- IV. Concesión a particulares, con aprobación de la Legislatura del Estado; y
- V. Otra modalidad prevista en la legislación aplicable.

Artículo 108. El Ayuntamiento podrá acordar la elaboración del estudio correspondiente para prestar un servicio público municipal por alguna de las modalidades a que se refiere el artículo anterior, cuyo dictamen favorable deberá satisfacer por lo menos las siguientes condicionantes:

- I. Justificación de la figura jurídica;
- II. Beneficios sociales;
- III. Costos y beneficios económicos en términos de productividad;
- IV. Calidad del servicio público de que se trate; y
- VI. Anuencia por lo menos de las dos terceras partes de los usuarios del servicio público de que se trate.

Artículo 109. En los procesos de administración y operación eficiente y eficaz de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento cuidará, a través de las Comisiones que encabezan los miembros del cuerpo edilicio las prioridades siguientes:

- I. Supervisar y vigilar el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento actual;
- II. Estudiar y proponer al Cabildo, proyectos de ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento actual;
- III. Proponer al Cabildo la realización de nuevas obras de infraestructura y equipamiento, previo estudio y justificación de proyecto; y
- IV. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o que dispongan las leyes y procedimientos administrativos de carácter federal y estatal.

Artículo 110. En todos los procesos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento, a través de las comisiones de Regidores, promoverá la cooperación de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sección y los consejos de la participación ciudadana.

Artículo 111. Los usuarios de los servicios públicos, tienen el deber de contribuir en el financiamiento de los costos de mantenimiento, ampliación y mejoramiento, mediante el pago de los derechos correspondientes en términos de las leyes de la materia.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Artículo 112. El servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, es un servicio público a cargo del Ayuntamiento, en corresponsabilidad con los habitantes del Municipio

Artículo 113. El Ayuntamiento promoverá y organizará con apoyo de la población beneficiada, el aseo del frente de sus propiedades.

Artículo 114. Los particulares tienen el deber de hacer la separación de desechos orgánicos e inorgánicos y entregarlos a las unidades de transporte público del municipio. Lo mismo hará el Servicio Municipal de Limpia, en lugares públicos.

Artículo 115. El Ayuntamiento organizará y fomentará los procesos, costos, productividad y beneficios del Centro de Acopio para producir composta y lombricomposta, vinculando esta actividad con los programas y acciones derivados del Plan de Desarrollo Rural Sustentable.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE MERCADOS Y ABASTO

Artículo 116. El servicio de mercados y abasto a cargo del Ayuntamiento, regulará la actividad comercial de los puestos fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes, quienes ejercen su actividad en las instalaciones de los mercados públicos y en las plataformas para mercado de tianguis

Artículo 117. Los comerciantes, vendedores y ambulantes que concurran a los mercados y tianguis en la cabecera municipal y en las comunidades, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Pagar los derechos fiscales correspondientes al local o área que ocupa en la plaza;
- II. Respetar las características del local y la extensión del puesto y giro en mercados y tianguis;
- III. Retirar sus puestos, mercaderías, y utensilios de la vía pública al terminar su actividad, así como levantar la basura que genere en su área de trabajo y depositarla en el lugar indicado para tal fin;
- IV. No dañar postes, banquetas y pavimentos con estacas, clavos o cualquier otro material o herramienta que perjudique la infraestructura urbana;
- V. Respetar el horario establecido y las restricciones correspondientes al giro o actividad; y
- VI. Las demás que establece el presente Bando, el Reglamento de Mercados y Tianguis Municipal y demás ordenamientos relativos aplicables.

Artículo 118. El Ayuntamiento restringirá la venta de mercancías y frituras frente a edificios escolares y de servicios públicos, en horas de entrada y salida de escolares y de mayor afluencia de personas y tránsito vehicular.

Artículo 119. Los objetos que dejen abandonados en la vía pública los comerciantes al terminar su actividad, se consideraran como estorbo en la vía pública, por lo tanto serán retirados por la policía preventiva municipal.

CAPÍTULO IV DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 120. El sacrificio de ganado mayor y menor para consumo humano, solo podrá efectuarse en el Rastro Municipal, que es el lugar autorizado y condicionado por el Ayuntamiento para tal efecto, previo pago de los derechos de degüello correspondientes y verificación del origen legal y estado de salud de los animales.

Artículo 121. Las instalaciones, equipo, maquinaria y servicios sanitario del Rastro municipal, solo podrán usarse por introductores de ganado y tablajeros autorizados, quienes quedarán sujetos a las reglas de operación aprobadas por el Ayuntamiento y aplicadas por la Coordinación del Rastro.

Artículo 122. El Ayuntamiento, con el apoyo del Instituto de Salud del Estado de México, podrá practicar visitas de inspección a expendios de carnes (locales, puestos semifijos, tianguis municipal y vía pública), para verificar que los productos cárnicos en venta se encuentren debidamente sellados por la Coordinación del Rastro.

Artículo 123. Las operaciones de compra y venta de ganado mayor y menor en pie, solo podrá hacerse en corrales registrados y autorizados por el Ayuntamiento, a fin de verificar la procedencia legal y sanidad del ganado.

Artículo 124. El sacrificio de ganado fuera de las Instalaciones del Rastro Municipal es considerado como clandestino. Lo mismo los productos que se encuentren en los expendios de carne sin sello sanitario.

Las personas físicas o jurídico colectivas que sean sorprendidas en matanza clandestina de ganado y venta de productos cárnicos sin sellar, o sin la guía sanitaria correspondiente, se harán acreedores a sanciones que al efecto imponga el presente bando, y en su caso el decomiso de ganado y productos cárnicos.

Artículo 125. La transportación de cárnicos solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de salud y especificaciones de higiene y estiba.

Artículo 126. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento del Rastro Municipal y Cárnicos.

Artículo 127. A falta de normatividad el Ayuntamiento ejercerá su facultad reglamentaria para expedir en cualquier tiempo los acuerdos de Cabildo necesarios; en todo caso, se aplicara de forma supletoria las disposiciones legales federales y estatales que procedan.

CAPÍTULO V DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 128. La participación del Ayuntamiento en materia de salud, será de acuerdo a sus recursos, atendiendo las prioridades siguientes:

- I. Facilitar y apoyar con recursos propios, la gestión de programas Estatales o Federales las campañas de salud;
- II. Atender los programas y acciones de salud en el Municipio;
- III. Gestionar ante las autoridades de Salud, la incorporación a programas o convenios federales y estatales de obras, equipamiento y acciones necesarias para satisfacer plenamente la cobertura de salud en el municipio;
- IV. Impulsar una eficiente cultura de salud preventiva, proveyendo prácticas alternativas de salud y bienestar;
- V. Diseñar, implementar, aplicar e impulsar, programas de prevención de enfermedades causadas por animales e insectos;
- VI. Diseñar programas salud orientados al deporte;
- VII. Implementar programas permanentes de control y vigilancia sobre la comercialización de alimentos denominados chatarra en las inmediaciones de las escuelas, así como aquellos que atenten contra la formación física, psicológica y moral; de los adolescentes y niños; su incumplimiento faculta a la autoridad aplicar las sanciones previstas en el presente ordenamiento;
- VIII. Promover conferencias, foros de información y documentación relativas a la previsión y control de enfermedades crónico degenerativas, de adicciones de transmisión sexual, y en general de todas aquellas vinculadas a situaciones de emergencia sanitaria;
- IX. Coadyuvar en la implementación del programa alcoholímetro;
- X. Implementar en el Municipio el programa de edificios públicos libres de humo de tabaco;
- XI. Realizar convenios con Protección Civil, para el traslado de pacientes de alto riesgo del Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud, Centros y Casas de Salud a segundo y tercer nivel de salud;
- XII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento por convenio institucional o determinen las autoridades de salud de la Federación ó el Estado.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL

Artículo 129. El Centro de control canino, diseñará e implementará acciones de prevención y trasmisión de hidrofobia.

El servicio a que se refiere este artículo, se prestará en coordinación con Seguridad Publica, Protección Civil, Servicios de Salud, Asistencia Social y las autoridades auxiliares.

Artículo 130. El centro de control canino tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y operar campañas relacionadas con el trato digno de animales domésticos;
- II. Promover y en su caso prestar el servicio de vacunación, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal y Estatal;
- III. Fomentar entre los habitantes la obligación de identificar y vacunar a sus perros y gatos; así como proveerles de alimentación, agua y alojamiento;
- IV. Evitar que los perros y gatos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cerrados y retirar de la vía pública a los animales enfermos o sospechosos de rabia;
- V. Evitar la práctica de adiestramiento de perros y otros animales de ataque con fines de lucro;

- VI. Organizar la captura de perros callejeros o no identificados y trasladarlos al centro de control canino, en donde permanecerán en resguardo no más de 24 horas, después de este plazo serán sacrificados;
- VII. En caso de reclamación para recuperar a su mascota el interesado deberá cubrir la sanción respectiva por gastos de alimentación y atención además de firmar la responsiva de resguardo y buen trato;
- VIII. Exhortar a los propietarios para que asuman la responsabilidad de llevar a sus perros y gatos cuando se realicen jornadas de esterilización así como el resguardar a sus animales de compañía dentro de su domicilio, con la finalidad de reducir la sobrepoblación animal; y
- IX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DE PANTEONES

Artículo 131. El servicio público de panteones es aquel, por medio del cual la autoridad municipal pone a disposición de los dolientes, el lugar legalmente autorizado para la inhumación o exhumación de restos humanos.

Dicho servicio será proporcionado por el Ayuntamiento, cuando se reúnan los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, quedando estrictamente prohibido realizar en los panteones excavaciones con fines ajenos a la inhumación y exhumación de restos humanos.

CAPÍTULO VIII DEL FOMENTO AL DEPORTE

Artículo 132. Para el impulso de la educación física y deporte, se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con las siguientes atribuciones básicas:

- I. Organizar y acreditar a los deportistas del municipio para detectar talentos por ramas de especialidad;
- II. Desarrollar Programas de fomento deportivo y educación física en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de México;
- III. Promover justas deportivas en las diferentes categorías, de carácter local, regional, estatal, nacional o internacional;
- IV. Fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes del Municipio de Capulhuac, así como implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral; y
- V. Las demás que apruebe el Ayuntamiento, deriven de convenios institucionales con dependencias y entidades estatales, federales y organismos internacionales.

CAPÍTULO IX DE LA ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 133. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Desarrollo Urbano en el ámbito de sus atribuciones, propondrá toda acción que genere la preservación y cuidado al medio

ambiente contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, tendientes a:

- I. Difundir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente;
- II. Emitir los lineamientos de carácter municipal en materia ecológica;
- III. Normar y controlar la expulsión de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- IV. Recibir y analizar los estudios técnicos para la emisión de descargas de aguas residuales que generen las empresas a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal;
- V. Promover los programas de regulación de industria limpia, en coordinación con los gobiernos federal, Estatal y Municipal;
- VI. Promover, coordinar y participar con las autoridades competentes en acciones de protección, conservación, fomento y vigilancia de los recursos forestales;
- VII. Promover la educación y la participación ciudadana en preservación y restauración de los recursos naturales y protección al medio ambiente;
- VIII. En coordinación con la Coordinación de Verificación Administrativa, practicar visitas domiciliarias de inspección ambiental que se consideren pertinentes o necesarias para todas aquellas fuentes que generen contaminación;
- IX. Establecer los lineamientos que coadyuven a la prevención, clasificación y control ecológico Municipal;
- X. Preservar y restaurar en relación directa con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastro, tránsito, transporte y toda actividad comercial que genere afectación al medio ambiente;
- XI. Atender y participar en el control de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto deriven de los diferentes ámbitos de gobierno;
- XII. Regular y promover la protección y conservación de la fauna y flora silvestre, así como el cuidado de protección a los causes, ríos y lagunas en el Municipio;
- XIII. Elaborar los reportes técnicos y autorización de podas, derribo y trasplante o cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea;
- XIV. Formular y ejecutar el programa anual de reforestación municipal;
- XV. Gestionar lo necesario para la instauración y/o consolidación de viveros;
- XVI. En coordinación con la Coordinación de Verificación Administrativa, verificar que los residuos que ingresen al depósito final, sea residuos sólidos urbanos y no de manejo especial e industrial, ya que, para el caso de estos últimos o de residuos contaminantes, deberá realizarse la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.
- XVII. Verificar que el destino final de los residuos sólidos domésticos, sea operado conforme a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NON-083-SEMARNAT-2003;
- XVIII. Participar en la elaboración y dictámenes que permitan en su caso el aprovechamiento artesanal o industrial de los recursos naturales;
- XIX. Elaborar programas de limpieza de manantiales, arroyos, tanques, depósitos, acueductos, ríos y estanques para prevenir y combatir la contaminación ambiental y extraer el pasto en forma sustentable como un recurso natural renovable;
- XX. Organizar brigadas de limpieza con apoyo de las autoridades auxiliares de este Ayuntamiento para la limpieza de presas, manantiales, arroyos, tanques, depósitos, acueductos, ríos, lagunas y estanques para prevenir y combatir la contaminación del agua;
- XXI. Vigilar que los productores agrícolas, hagan buen uso de los agroquímicos y fertilizantes orgánicos, recolectando los envases de los productos utilizados en sus labores, mediante campañas de asesoramiento técnico;
- XXII. En coordinación con la Coordinación de Verificación Administrativa, verificar todo establecimiento comercial en el Municipio, con la finalidad de evitar la contaminación de residuos sólidos y metales pesados, así como grasas, pinturas, solventes y todo producto químico que altere el ecosistema, preservando las descargas de aguas para no alterar la contaminación de aguas y mantos freáticos;
- XXIII. Normar los decibeles de ruido que son causa de contaminación;

XXIV. Prevenir y aplicar las sanciones respectivas conforme a las normas aplicables, a todo aquellos que infrinjan las fracciones que anteceden, y con ello prevenir el desequilibrio ecológico;
XXV. Las demás que señalen los diversos ordenamientos legales propios de la materia y/o las disposiciones emanadas del Cabildo.

Artículo 134. Los habitantes están obligados en materia ecológica a:

- I. Respetar las disposiciones legales en materia ecológica;
- II. Recoger el escombros y basura que generen por obra civil, actividad comercial o de servicios, y depositarlo en los lugares que señale el Ayuntamiento;
- III. No tirar basura, escombros o cualquier desecho urbano industrial o doméstico en barrancas, ríos, caminos y carreteras, o en lugar distinto al que expresamente señale el Ayuntamiento;
- IV. Solicitar y obtener la autorización del Ayuntamiento para conectarse a la red de drenaje sanitario;
- V. Asumir su responsabilidad como vecino, habitante o transeúnte del municipio, así como emprender acciones para el mejoramiento del ambiente y evitar su contaminación; y
- VI. Las demás que estipulen los diversos ordenamientos legales en materia ecológica. (Pasarlo a obligaciones de los ciudadanos)

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento, con el concurso de autoridades estatales y federales, integrará programas y medios de prohibición de caza y venta de especies animales, particularmente aquellos declarados en peligro de extinción.

ARTÍCULO 136. Para el eficaz cumplimiento de las atribuciones en esta materia, el Ayuntamiento expedirá el reglamento municipal de ecología y protección del medio ambiente, de conformidad con la Ley Estatal de la materia.

ARTÍCULO 137. La verificación administrativa en materia de ecología y protección al medio ambiente, se sujetará a las siguientes reglas de operación:

- I. En las visitas de inspección los servidores públicos que las practiquen, portaran su gafete oficial y se identificaran ante la persona con la cual se atiendan la diligencia, exhibiendo y entregando la orden de verificación, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el estado de México;
- II. Las visitas de verificación se entenderán con el o los dueños y/o su apoderado y/o representante legal y/o poseedores y/o propietarios y/o administradores y/o encargados de los bienes inmuebles o establecimientos comerciales, industriales y de servicios, observando lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México;
- III. Levantar acta circunstanciada de la visita y en su caso reportar las incidencias que hubiesen ocurrido con motivo de la misma;
- IV. Aplicar los procedimientos correspondientes a quien impida al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a verificación e inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita;

Artículo 138. Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades, residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberá para contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando. Los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación, tendrán un término de tres meses para que sean implementadas con la supervisión del área del Medio Ambiente, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 139. Para mitigar la contaminación atmosférica, producida por vehículos automotores y establecimientos comerciales y particulares, el ayuntamiento podrá celebrar convenios de

colaboración con las diversas dependencias del gobierno del Estado de México, para su regulación y control.

Artículo 140. Para la consulta, orientación y concertación social, se crea el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, como órgano técnico de apoyo permanente.

CAPÍTULO X DEL FOMENTO AGROPECUARIO, GANADERO Y FORESTAL

Artículo 141. El Ayuntamiento a través, de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, impulsará el desarrollo agropecuario municipal, participará en la supervisión y vigilancia de programas y proyectos agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas, pecuarios, acuícolas, de sanidad agropecuaria, de infraestructura hidro-agrícola, de desarrollo rural y de comercialización, de acuerdo con el potencial productivo y las necesidades de los productores del Municipio.

Artículo 142. La Coordinación de Desarrollo Agropecuario, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar datos estadísticos sobre la producción agropecuaria, e infraestructura hidráulica en el Municipio, así como elaborar el inventario de insumos agropecuarios existentes y en déficit;
- II. Difundir el empleo de las técnicas más adecuadas para mejorar la genética, cría y alimentación animal, que permitan incrementar la producción y productividad pecuaria, así como promover acciones de transferencia de tecnología agrícola, para la óptima utilización de los recursos naturales del Municipio;
- III. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de México (CFPPM), ejecutar campañas fitosanitarias y zoonosanitarias, encaminadas a proteger la protección agrícola y preservar la salud animal, a su vez verificar el tránsito, origen y destino del ganado;
- IV. Promover la reconversión productiva con cultivos de mayor rentabilidad, tomando en cuenta las características agroecológicas del Municipio;
- V. Promover y consolidar entre las organizaciones y productores la autogestión de servicios, insumos, créditos y asistencia técnica, para la comercialización y transformación de los productos;
- VI. Analizar y proponer un adecuado aprovechamiento de las corrientes y cuerpos de agua para la explotación de especies acuícolas que permitan mejorar la dieta y el ingreso de los habitantes del Municipio;

Artículo 143. El Ayuntamiento promoverá el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y de reforestación de zonas boscosas, en acuerdo con los productores según el tipo de actividad a que se dediquen.

Artículo 144. Corresponde al Ayuntamiento expedir, conforme a sus atribuciones, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

Artículo 145. La realización de quemas sin autorización en áreas restringidas o protegidas del municipio, serán sancionadas conforme al presente ordenamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiese resultar y que deberá seguirse previa denuncia ante los órganos jurisdiccionales.

Artículo 146. Los productores, en corresponsabilidad con el Ayuntamiento y en apoyo a la productividad agrícola y ganadera, se obligan a:

- I. Conservar sus potreros en óptimas condiciones, evitando que el ganado circule sin control o cause daños a terceros;

- II. Darse de alta en el censo ganadero y tramitar, bajo su responsabilidad, constancia de propiedad de animales para su venta;
- III. Dar aviso a la autoridad municipal más cercana sobre la muerte natural de animales y enterrarlos a más de un metro y medio a fin de prevenir epizootias;
- IV. Dar aviso a la autoridad municipal sobre los animales mostrencos, a fin de que se mantengan en resguardo en el corral de consejo, hasta por treinta días; informando de inmediato al Secretario del Ayuntamiento para su publicación;
- V. El propietario de los animales en resguardo, deberá identificarse ante la autoridad Municipal competente, quien le devolverá el ganado, previo pago de gastos de manutención y daños que hubieren causado;
- VI. No tener zahúrdas y corrales de ganado en engorda o ceba, dentro de los perímetros de zonas urbanas, en su caso cuidar que no generen contaminantes, o descargas de desechos al drenaje.
- VII. Las demás que acuerde o convenga el Ayuntamiento con los productores

Artículo 147. Para el cumplimiento de las acciones a que se refiere el artículo anterior, las asociaciones de productores agrícolas y ganaderas, serán órganos auxiliares del municipio en esta materia.

El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con estas asociaciones en los que se establezcan compromisos concretos de metas anuales para el desarrollo de las actividades productivas.

Artículo 148. El Ayuntamiento podrá promover ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado y SAGAR, el cultivo de parcelas de demostración y experimentos para el mejoramiento de semillas de maíz, frijol, frutales, pastos, hortalizas y otros cultivos, promoción de comercialización, registro de patentes de semillas y especies mejoradas para el mejoramiento de la producción.

Artículo 149. El Ayuntamiento podrá participar en concurrencia con autoridades estatales y federales, con los propietarios de superficies boscosas, privadas o sociales, el desarrollo de viveros forestales y frutales, así como en tareas de vigilancia y combate de incendios forestales.

Artículo 150. Con la finalidad de promover la participación de los productores y la sociedad rural en su conjunto se promoverá la instalación del Consejo Rural Sustentable.

CAPÍTULO XI DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 151. La asistencia social en el Municipio, la otorga el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia denominado Sistema Municipal DIF en corresponsabilidad con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, entidad que actúa como normativa de los planes y programas asistenciales.

Artículo 152. El Sistema Municipal DIF es un Organismo descentralizado de carácter Municipal con autonomía de gestión y patrimonio propio, administrado por una Junta de Gobierno y financiado con recursos transferidos del Ayuntamiento y por los recursos autogenerados por programas Estatales y Federales, los provenientes de su propia capacidad de gestión y los que provienen de las gestiones realizadas ante Órganos Públicos no gubernamentales.

Artículo 153. El Sistema Municipal DIF tendrá siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, personas de la tercera edad, con capacidades diferentes carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;
- VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.
- IX. Los demás que le encomienden las leyes.

Artículo 154. La protección de la infancia y la acción encaminada a la integración y asistencia de la familia, se ejerce por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF de Capulhuac, en la esfera de su competencia, organismo que para el cumplimiento de sus objetivos podrá ser auxiliado por todas las dependencias del Municipio, pudiendo celebrar convenios con otras entidades Públicas o Privadas cuando lo estime conveniente.

Artículo 155. El Sistema Municipal DIF, con el apoyo de las autoridades auxiliares, así como con los órganos auxiliares del municipio, dispondrá lo necesario para elaborar el censo de personas en situación de vulnerabilidad en cada una de las comunidades, de tal forma, que este instrumento sea la base para la distribución equitativa y justa de los beneficiarios.

CAPÍTULO XII DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 156. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Social;
- II. Elaborar y operar el Programa Municipal de Desarrollo Social, en congruencia con el Programa instrumentado por el Estado;
- III. Difundir las políticas de desarrollo social estatal, en el ámbito municipal;
- IV. Implementar y vigilar el cumplimiento de la política y programas de desarrollo social, en el territorio municipal;
- V. Verificar la asignación y ejercicio de recursos en programas de desarrollo social;
- VI. Atender los requerimientos de información en materia de desarrollo social, que solicite la Secretaría de Desarrollo Social de la entidad;

- VII. Elaborar las reglas de operación para cada uno de los programas de desarrollo social que se aplican en el municipio y someterlas a la Secretaría de Desarrollo Social de la entidad y al Ayuntamiento para su a probación;
- VIII. Informar a la Secretaría de Desarrollo Social de la entidad, los datos de las organizaciones a las que les otorguen recursos públicos y/o que realizan labores de desarrollo social en el municipio;
- IX. Integrar y promoverá una cartera de proyectos y programas prioritarios de desarrollo social para aplicarse en el Municipio;
- X. Verificar de manera permanente, que los programas de desarrollo social, cumplan con los objetivos, metas y beneficios para los cuales fueron creados;
- XI. Establecer mecanismos de concertación, participación y colaboración intermunicipales, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;
- XII. Informar a la sociedad de los programas y acciones en torno al desarrollo social, que implemente el Ayuntamiento;
- XIII. Diseñar políticas públicas subsidiarias que ayuden a erradicar la pobreza en el municipio;
- XIV. Las demás que le impongan las leyes inherentes y/o los acuerdos de Cabildo.

CAPÍTULO XIII FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Artículo 157. El Ayuntamiento promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, con instancias del gobierno federal y estatal, organizaciones empresariales de industriales y comerciantes, para el desarrollo de actividades de comercio e industria establecidas en el municipio, además:

- I. Concertar con el comercio establecido del municipio, acciones conjuntas para la modernización del comercio en la zona;
- II. Convocar a la organización participativa del comercio establecido;
- III. Promover foros regionales, estatales e internacionales, para el establecimiento de industrias, comercio especializado y de servicios para generar empleo y riqueza en el municipio; y
- IV. Las demás que faculden el presente bando, leyes, programas regionales estatal y federal del fomento de industria, comercio y servicios.

Artículo 158. El Ayuntamiento estimulará el desarrollo de la actividad comercial especializada en el municipio, que es básicamente la producción de barbacoa en el ámbito local, regional, estatal, nacional y en lo posible internacional.

Artículo 159. La política de fomento y desarrollo de actividades industrial, comercial, de servicios y agroindustria, atenderá en forma prioritaria:

- I. El uso racional;
- II. El uso adecuado del suelo destinado al comercio y a la industria;
- III. Los sistemas adecuados de tratamiento previo de aguas y lodos residuales;
- IV. La Seguridad Pública, Salud y Protección Civil para los trabajadores;
- V. Las facilidades de simplificación administrativa para el cumplimiento de obligaciones fiscales; y
- VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento en el uso de sus facultades o se determinen en los diversos ordenamientos legales inherentes a la materia.

CAPÍTULO XIV

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

Artículo 160. La seguridad pública es el conjunto de acciones y servicios a cargo del Ayuntamiento, en corresponsabilidad con las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y Federación, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de mantener el orden y garantizar a la población la integridad física de las personas y la protección de sus bienes patrimoniales.

Artículo 161. El Ayuntamiento prestará este servicio en el ámbito de sus responsabilidades y atribuciones, a través de la Dirección de Seguridad Pública, en corresponsabilidad con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Artículo 162. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios.

Artículo 163. La Dirección de Seguridad Pública dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener la paz y el orden público con las facultades y restricciones que le señale la ley;
- II. Auxiliar al Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones, cuando sea requerida;
- III. Poner a disposición inmediata de la Oficialía Mediatora, Conciliadora y Calificadora a los infractores de las normas municipales;
- IV. Previo reporte a la superioridad jerárquica, poner a disposición inmediata del Ministerio Público a los infractores cuya gravedad de la acción sea constitutiva de delito;
- V. Auxiliar a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y en la aplicación de sanciones administrativas;
- VI. Practicar acciones de detección y detención de infractores cuando se sorprendan en flagrancia plena;
- VII. Proveer a los elementos de Seguridad Pública de capacitación pertinente y permanente en tiempo y forma que permita impulsar la profesionalización de los mismos;
- VIII. Realizar acciones que permitan detectar entre la población y el municipio, causales de delincuencia e índice de la misma;
- IX. Brindar auxilio necesario por cooperación a las diversas autoridades de Seguridad Pública Estatales o Federales;
- X. Proteger los intereses de la población en general;
- XI. Prevenir la comisión de delitos a través de pláticas, exposiciones y conferencias públicas a la Ciudadanía;
- XII. Prevenir y evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública, en centros de espectáculos, y eventos deportivos y culturales masivos;
- XIII. Prevenir y evitar toda clase de conductas antisociales de los particulares;
- XIV. Poner a disposición del Ministerio Público, en forma inmediata, a toda persona asegurada por la comisión de presuntos delitos;
- XV. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento, Presidente Municipal o deriven del sistema estatal y nacional de Seguridad Pública.

Artículo 164. El personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, en el desempeño de sus funciones, se conducirá conforme a principios éticos, misión y visión del policía y cumplimiento estricto de la disciplina que rige a la Corporación, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Conducirse en el desempeño de sus responsabilidades, con apego al orden jurídico y respeto de los derechos humanos de las personas;
- II. Prestar auxilio pronto y diligente a personas en situación de amenaza, peligro o que hayan sido víctimas de algún delito;
- III. Actuar con imparcialidad, sin discriminación de persona alguna-;
- IV. Abstenerse de cometer, tolerar o permitir actos de tortura o maltrato, humillación o cualquier otra acción denigrante en perjuicio de personas bajo su protección;
- V. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar dadas de cualquier naturaleza, por sus servicios;
- VI. Abstenerse de asegurar a persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y llevar riguroso registro de pertenencias de quienes deban permanecer asegurados;
- VII. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VIII. Utilizar todos los medios disuasivos a su alcance antes de usar la fuerza en situaciones de aseguramiento;
- IX. Respetar los derechos de las personas y de las comunidades;
- X. Cuidar y mantener el orden público;
- XI. Realizar con diligencia los servicios de patrullaje y operativos de presencia física de policía en calles y lugares públicos con fines de disuadir actos antisociales;
- XII. Previa autorización de la autoridad competente, retirar de las calles, banquetas y lugares públicos toda clase de objetos que obstruyan la libre circulación de personas o vehículos;
- XIII. Prestar auxilio a toda persona en situación de fatiga física, enfermedad, o que no pueda valerse por sí mismo, en todo caso, conducirla hasta su domicilio;
- XIV. Prestar auxilio a los niños y adolescentes en situación de calle o extraviados, poniéndolos a disposición de las autoridades y centros de auxilio más inmediatos;
- XV. Cuando aseguren menores de edad, dar aviso a los padres o tutores;
- XVI. Impedir toda clase de juegos en general, todo evento que prohíba el presente Bando;
- XVII. Las demás que determina el presente Bando, que se deriven de disposiciones legales de carácter federal y estatal, o imponga el Sistema Nacional de Seguridad Pública, o determine el Ayuntamiento.

Artículo 165. Queda prohibido a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y/o a los elementos de la Dirección de Protección Civil:

- I. Molestar a las personas que transiten por las calles, salvo los casos en que sean sorprendidas en flagrante acto de faltas a la moral pública, escándalo, o conducta antisocial calificada;
- II. Detener personas, salvo que alteren el orden público, atenten contra la moral pública y las buenas costumbres de la población;
- III. Retener o extraviar deliberadamente los objetos y pertenencias de las personas aseguradas;
- IV. Maltratar, golpear o humillar de cualquier forma a las personas detenidas en calidad de presuntos infractores;
- V. Entrar uniformados con la finalidad de ingerir bebidas alcohólicas en bares, cantinas, billares, pulquerías, cervecerías, restaurantes, loncherías, fondas, y en general, en establecimientos

abiertos al público que expendan bebidas alcohólicas, salvo que se trate de asegurar a una persona o personas que se oculten para escapar cuando hayan sido sorprendidas en flagrante delito; y VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento, determine el Presidente municipal, o que dispongan las leyes estatales y federales aplicables.

Artículo 166. Los habitantes del Municipio, podrán ejercer su derecho de denuncia ante cualquier autoridad de todo acto de abuso de autoridad, maltrato, agresión o daño, cometidos por algún elemento de la Dirección de Seguridad Pública o de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 167. Con igual procedimiento señalado en el artículo anterior, toda persona, podrá recomendar o resaltar la buena conducta, eficiencia y eficacia de la policía cuando esta sea en beneficio de su seguridad personal, de sus familiares o de la comunidad donde viven.

Artículo 168. La Dirección de Seguridad Pública en materia de tránsito, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la circulación vehicular en el perímetro urbano de la Cabecera municipal y centros urbanos de las localidades del municipio;
- II. Ordenar los horarios de carga y descarga de mercancías en establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público;
- III. Ubicar los espacios en la vía pública que sirvan de base para taxis y autobuses de pasajeros;
- IV. Proponer la colocación de reductores de velocidad, vibradores, semáforos y señalamientos viales;
- V. Implementar en el ámbito municipal, el operativo de alcoholímetro, en beneficio de la ciudadanía y con el objetivo de reducir en lo posible el índice de accidentes;
- VI. Ejecutar y aplicar las disposiciones emanadas del Ayuntamiento en concordancia con los ordenamientos legales aplicables, a efecto de regular las condiciones de tránsito vehicular y de vialidad, anteponiendo siempre la integridad y bienestar de la ciudadanía;
- VII. Brindar protección y auxilio vial a los alumnos de las Instituciones Educativas tanto en los horarios de entrada y salida de los mismos;
- VIII. Dirigir en coordinación con las autoridades estatales el tránsito vial en el Municipio, permitiendo de manera preferente el paso de peatones en los cruces del Municipio;
- IX. Las demás que determine las disposiciones legales aplicables, las que acuerde el Ayuntamiento, en concurrencia con el Estado.

Artículo 169. El estacionamiento de vehículos en la vía pública se sujetará a las siguientes restricciones:

- I. En las calles principales y avenidas durante las horas pico, solamente para subir y bajar personas, en horarios de menor carga vehicular, hasta por una hora;
- II. Los taxis podrán permanecer solamente en los espacios señalados para sitio, por acuerdo del Ayuntamiento;
- III. Los camiones de carga solamente harán maniobras de carga y descarga en horarios de menor afluencia vehicular; dichas maniobras no podrán hacerse en horas de mayor carga vehicular;
- IV. En las calles laterales, se permitirá el estacionamiento de vehículos y camiones hasta por dos horas, siempre que no alteren la fluidez del tránsito y se obligan a dejar libre un mínimo de 4 metros de distancia entre la banqueta de la boca- calle y el primer vehículo estacionado al frente del sentido de la vialidad;

V. Los vehículos y camiones estacionados en situación de infracción a las disposiciones de este bando y sus reglamentos, serán retirados por la grúa municipal, sin perjuicio de las sanciones económicas a que se hagan acreedores sus propietarios o poseedores;

VI. Por ningún motivo se permitirá el estacionamiento de vehículos y camiones en doble fila;

VII. Los autobuses de pasajeros solamente harán paradas en los puntos de abordaje de personas;

VIII. Los días de plaza que se celebren dentro de la Cabecera municipal, los conductores o propietarios de vehículos, deberán respetar los espacios, restricciones y maniobras del personal de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva Municipal, desde las 5:00 hasta las 18:00 horas; y

IX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 170. Los conductores de vehículos automotores respetarán en zonas urbanas, los señalamientos de vialidad de carácter informativo, sentido de la circulación, prohibiciones y restricciones de estacionamiento y límites de velocidad, a fin de evitar accidentes de tránsito. Los conductores de vehículos automotores que participen en un accidente o hecho de tránsito en el que se dañe el patrimonio del municipio, se harán acreedores a una sanción administrativa y a la reparación del daño al que proceda.

Artículo 171. El Ayuntamiento a través del área competente, otorgará licencia de funcionamiento a los dueños de predios baldíos, para la habilitación de espacios para estacionamientos públicos;

Artículo 172. El Ayuntamiento podrá promover y celebrar convenios de colaboración con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, para que los servicios de expedición de licencias y pago de infracciones se realicen en Capulhuac, a fin de acercar este servicio a los usuarios en el municipio.

CAPITULO XV DE LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 173. Para atender situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública, el Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, mismo que será presidido por el Presidente Municipal, se integrará por Autoridades Municipales, Auxiliares, sector público y privado con conocimientos en Protección Civil.

Artículo 174. El Consejo Municipal de Protección Civil es parte activa del Sistema de Protección Civil del Estado de México y del Sistema Nacional de Protección Civil y se conducirá en consecuencia, conforme a las disposiciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 175. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y difundir los programas de protección civil, tanto entre la ciudadanía como en la Administración Pública Municipal;

II. Crearlos planes de emergencia de las comunidades del municipio tomando en cuenta los aspectos de control ambiental y protección ecológica;

III. Promover y fomentar entre los sectores social y privado su participación en los trabajos de protección civil, así como concientizar la población de que se involucre en tales acciones;

IV. Crear métodos de orientación y capacitación a la población civil y del personal que integra la Dirección de Protección Civil tendientes a la disminución de riesgos;

- V. Organizar ejercicios, pruebas y simulacros de contingencia en lugares y edificios públicos;
- VI. Optimizar el uso del equipo de transporte y salvamento designado a protección civil;
- VII. Actualizar los sistemas de información enfocados a la prevención de riesgos;
- VIII. Determinar y elaborar la actualización del Atlas de Riesgo Municipal;
- IX. Informar a las comunidades que conforman el Municipio, de manera veraz y oportuna sobre la evolución y desarrollo de cualquier fenómeno natural y de las precauciones que deban tomarse para minimizar sus consecuencias;
- X. Procurar restablecer al máximo las condiciones de normalidad posteriores al acontecimiento de riesgo ocurrido, involucrando a los sectores público y privado, estos últimos en los tres niveles de gobierno;
- XI. Brindar los servicios de traslado hacia o desde las instituciones de salud que soliciten los ciudadanos del Municipio y que sean previamente autorizados por el Ayuntamiento;
- XII. Proporcionar los servicios de primeros auxilios en los casos de accidentes viales o domésticos en que se encuentren involucrados pobladores, vecinos o transeúntes del Municipio;
- XIII. Brindar en coordinación con el sector salud, servicios de prevención en materia de salud a la ciudadanía;
- XIV. Dar auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia, tales como: fugas de gas, combustible, etc.
- XV. Promover y llevar a cabo cursos preventivos de riesgos y procedimientos en caso de siniestro;
- XVI. En coordinación con las Autoridades competentes promover la regulación del transporte, almacenaje, uso y venta de gas LP en establecimientos, mercados y vías públicas; y
- XVII. Las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales propios de la materia y/o las disposiciones directas del Ayuntamiento.

Artículo 176. La Dirección de Protección Civil, verificará el almacenamiento distribución y venta de gas en cilindros en domicilios particulares, establecimientos o vehículos no autorizados para tal efecto. Los propietarios que no acaten esta disposición se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente bando, además de la clausura del establecimiento y si se tratase de vehículo al corralón municipal, previa descarga del material transportado y; corriendo a cargo del infractor el pago del arrastre y depósito de la unidad.

Artículo 177. Los negocios fijos y semifijos del municipio, deberán contar con el dictamen de Protección Civil para revisar sus medidas de seguridad (Botiquín, Extintor, Señalización), en los casos de negocios de bajo riesgo.

Artículo 178. Como medida de seguridad interna, las guarderías particulares o incorporadas a la Red de Estancias Infantiles de la Secretaria de Desarrollo Social establecidas en el municipio, deberán solicitar una pre verificación para el otorgamiento del Dictamen de Protección Civil Municipal, además de contar obligatoriamente con el Plan Específico.

Artículo 179. Como medida de seguridad interna, las empresas que se encuentran ubicadas dentro de este municipio, deberán tener la documentación de pre verificación, y contar con un plan Interno de Protección Civil, esta disposición abarca a las clínicas y hospitales.

TÍTULO OCTAVO
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA,

Artículo 180. El Ayuntamiento a través de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para la solución de controversias ;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación; Bando Municipal 2015 Ayuntamiento Constitucional 75
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador -conciliador;
- VI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido alguna simulación en el trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- X. Calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, excepto las de carácter fiscal;
- XI. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- XII. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- XIII. Expedir a petición de parte, certificaciones de las actuaciones que realicen;
- XIV. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a los ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- XV. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables y; con las restricciones contenidas en Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 181. Con la finalidad de brindar una atención adecuada a las necesidades de la ciudadanía, la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora funcionará las 24 horas del día, para lo cual se creó el segundo turno, por lo que ambos laborarán 24 horas por 24 de descanso los 365 días del año.

Los servicios que ofrece al Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, no requieren del patrocinio de abogados o pasantes en derecho.

TÍTULO NOVENO DE LA IGUALDAD Y TRATO JUSTO

CAPÍTULO I EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 182. El ayuntamiento promoverá la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, contando con el Modelo de Equidad de Género, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres.

Artículo 183. Es responsabilidad de todas las dependencias administrativas programar y ejecutar acciones específicas que garanticen igualdad entre hombres y mujeres, así como el desarrollo integral de la Juventud.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DE CAPULHUAC

Artículo 184. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Equidad de Género, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a la mujer que así lo requiera;
- II. Promover la superación educativa y cultural de la mujer;
- III. Implementar las acciones y programas dirigidos al mejoramiento de las condiciones de la mujer;
- IV. Ejecutar las acciones orientadas a difundir los derechos humanos de la mujer en las diferentes comunidades que integran el Municipio de Capulhuac;
- V. Empezar acciones en favor de la mujer, en coordinación con el los Institutos u organismos municipales;
- VI. Elaborar un diagnóstico de las problemáticas que enfrenta la mujer en el municipio y posibles alternativas de solución;
- VII. Investigar, recopilar y analizar situaciones específicas de la condición de la mujer en el Municipio, a efecto de elaborar y proponer estrategias para su mejoramiento;
- VIII. Desarrollar programas en materia de salud, en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales que conlleven al beneficio de la mujer en el municipio;
- IX. Fomentar, promover y organizar grupos de mujeres para apoyar y participar en los programas de género en el municipio; Bando Municipal 2015 Ayuntamiento Constitucional 77
- X. Coordinar la ejecución de los programas para apoyar el desarrollo de la mujer en el campo laboral, a través de la capacitación, adiestramiento y difusión de los derechos laborales;
- XI. Promover la participación de la mujer en proyectos productivos;
- XII. Atender y canalizar a la unidad jurídica del Instituto Mexiquense de la Mujer o a otras instancias gubernamentales o municipales, a las mujeres que soliciten orientación jurídica en problemas específicos; y
- XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes a su competencia.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 185. Todas las personas en Capulhuac gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Artículo 186. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que para el ejercicio de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 187. Sin perjuicio a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del estado de México, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y difundir la cultura de los derechos humanos entre las autoridades, servidores públicos municipales, vecinos y habitantes del Municipio;
- II. Defender los derechos humanos de los habitantes del Municipio, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia; y
- III. Coordinarse con el Ayuntamiento para la eficaz realización de las tareas que le son encomendadas.

CAPÍTULO IV DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTOS MAYORES

Artículo 188. Para garantizar la accesibilidad a personas con capacidades diferentes y adultos mayores el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Verificar la aplicación de normas mínimas sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- II. Garantizar que las instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para las personas mencionadas;
- III. Promover formas adecuadas de asistencia y apoyo a los grupos vulnerables que se encuentran en esta condición; y
- IV. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, con el objeto de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles a un menor costo.

Artículo 189. Las acciones a que se refiere el artículo precedente incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán en edificios, vías públicas y otras instalaciones exteriores e interiores, como escuelas, viviendas, instalaciones médicas, lugares de trabajo, así como en los servicios de información y comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 190. El Ayuntamiento a través de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Manejo de datos personales, garantizará a la ciudadanía el acceso a la información que se genera en las dependencias, unidades administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman.

Artículo 191. Toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 192. La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Servicio de hospedaje y alojamiento, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, estacionamientos, pensiones para vehículos, taquerías, fuentes de sodas y cafeterías que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, gasolineras y estaciones de servicio, las 24 horas del día. Las unidades económicas que presten el servicio de hospedaje y alojamiento en los que se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, solo podrán expenderlas de 11:00 a 02:00 horas;

II. Salones de fiestas de las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente, en el caso de que tengan autorizado la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se ajustarán a un horario de las 11:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente;

III. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para consumo inmediato de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado. Los domingos de 07:00 a 17:00 horas;

IV. Bares, cantinas y salones de baile de las 11:00 a las 03:00 del día siguiente, de lunes a domingo, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del establecimiento.

V. Restaurantes de las 06:00 a las 03:00 horas del día siguiente; Restaurantes bar de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente; suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del establecimiento. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 06:00 a las 11:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas.

VI. Cervecerías, centros botaneros y centros cerveceros de las 11:00 a las 03:00 horas de lunes a domingo, la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en estas unidades económicas será de las 15:00 hasta las 22:00 horas;

VII Pulquerías de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;

VIII. Comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, cuando cuenten con la autorización para vender cerveza con alimentos: de las 11:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo;

IX. Bailes públicos de 17:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas y el acceso a los asistentes una hora antes de que concluya el evento;

X. Lugares donde se realicen actividades deportivas, de cultura física y recreación, podrán funcionar de las 08:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo, cuando no expendan bebidas alcohólicas y no se vulnere la paz y tranquilidad de los vecinos de la zona;

XI. Los demás giros no considerados en las fracciones anteriores podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación;

XII. Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la autoridad municipal.

XIII. Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, que se señalan en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, tendrán un horario de las 08:00 a 20:00 horas.

XIV. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 193. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 24:00 horas y en copeo o botella abierta más allá de lo previsto en el artículo precedente.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 194. El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 195. Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando. La autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que se les expida, no les autoriza para la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y la de protección civil.

Artículo 196. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 197. Se prohíbe el comercio semifijo y ambulante dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, con extensión a los centros históricos de las delegaciones y subdelegaciones, así como los edificios públicos, escuelas, clínicas, oficinas de gobierno, mercado, calles aledañas y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.

Artículo 198. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días primero de enero, cinco de febrero, dos de marzo, veintiuno de marzo, primero y cinco de mayo, quince y dieciséis de septiembre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre. Tampoco en las fechas en que rindan informes el titular del ejecutivo federal, estatal y municipal.

Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales y de servicios los días festivos que determine el calendario oficial del gobierno federal y estatal, quedando exceptuados las farmacias, lecherías, carnicerías, panaderías, misceláneas sin venta de cerveza, tortillerías, fruterías, recaudaría, sanatorios, clínicas, vulcanizadoras y molinos de nixtamal.

Artículo 199. La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Verificación Administrativa, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos, así como la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común.

Las y los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, para dar autenticidad a los actos por ellos realizados.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

El Coordinador de la Unidad de Verificación Administrativa podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa Unidad, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante oficio en el que se designe al personal atribuido con esas funciones específicas.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 200. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando Municipal, sus Reglamentos, circulares, declaratorias y acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 201. Las infracciones por violaciones o faltas administrativas a las disposiciones del presente Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 50 días de salario mínimo general vigente en la región, según la naturaleza de la infracción incluyendo la reparación del daño que se causare. Si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero no asalariado, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso, autorización o licencia expedida por el Ayuntamiento;
- IV. Aseguramiento de la mercancía cuando se ejerza el comercio en la vía pública;

- V. Demolición de construcciones cuando se compruebe que se hicieron sin la licencia correspondiente;
- VI. Clausura temporal o definitiva del establecimiento abierto al público; y
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 202. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y
- V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La ignorancia de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará a las o los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 203. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir algún bien de dominio público con armazones, sillas, mesas, botes, anuncios, cajas, lonas, carritos de comida o cualquier otro objeto en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para arreglar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;

- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Quemar cohetes, neumáticos o residuos sólidos en la vía pública;
- VIII. Encender veladoras, velas lámparas de gasolina, petróleo o similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado o los establecimientos comerciales, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;
- IX. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XI. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales, municipales, delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana;
- XII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
- XIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- XIV. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
- XV. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XVI. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XVII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XVIII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados;
- XIX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XXI. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos;
- XXII. Permitir el sobrecupo en circos, espectáculos, eventos públicos y diversiones públicas;
- XXIII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXIV. Prestar el servicio de estacionamiento al público, sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el presente Bando Municipal.
- XXVI. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
- XXVII. Arrendar, subarrendar, traspasar o enajenar, puestos fijos o semifijos;
- XXVIII. Cambiar de giro comercial sin la autorización de la autoridad municipal;

XXIX. Vender bebidas y alimentos adulterados y que no reúnan las condiciones de higiene necesarias y manejar dinero con las manos durante la venta de alimentos; e

XXX. Instalar "juegos electrónicos" y "futbolitos" a 30 metros a la redonda de escuelas públicas y privadas;

Estas infracciones serán sancionadas de 30 a 50 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 204. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecino, habitante, visitante, transeúnte y servidor público en ejercicio de sus funciones;
- II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas, independientemente de la responsabilidad a que se hagan acreedores por el daño causado;
- III. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- IV. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en esta materia;
- V. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, seguridad vial, protección civil, bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;
- VI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- XII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con la autorización de la autoridad municipal competente, excepto la realizada por los partidos políticos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;
- XIII. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIV. Colocar publicidad comercial en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor y de la autoridad municipal, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en el proceso electoral;
- XV. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro

de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;

- XVI. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XVII. Violentar los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;
- XVIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señale el presente Bando Municipal;
- XIX. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano;
- XX. Realizar actos libidinosos y/o el acto sexual en lugares públicos o a bordo de cualquier vehículo;
- XXI. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales; y

Las infracciones señaladas en las fracciones que anteceden, se sancionarán de 20 a 50 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas. En el caso de las fracciones XII, XIII, XIV y XIX, además del pago de la multa correspondiente, deberán reparar el daño ocasionado.

Artículo 205. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;
- III. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente;
- VI. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- VII. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo; y
- VIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el presente Bando.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 30 hasta 50 días de salario mínimo. En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones III y VI además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 206. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;

- III. Permitir que animales de compañía defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
- V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas, cebo, esquilmos y restos derivados de la matanza de animales y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, en la vía pública y en drenaje y alcantarillado;
- VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o insalubres para la población;
- IX. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- X. Provocar de forma dolosa o accidental incendios en baldíos, basureros, cerros, calles, domicilios particulares, causando un daño ecológico de cualquier magnitud;
- XI. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
- XIII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIV. Golpear, herir, torturar o privar de la vida a animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;
- XV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;
- XVI. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVII. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XVIII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;
- XIX. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle o negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;
- XX. Vender animales en la vía pública;

- XXI. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;
- XXII. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica.

Artículo 207. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales contaminantes, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, en los términos de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008 y del presente Bando.

Las citadas infracciones serán sancionadas de 15 a 50 días de salario mínimo, o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 208. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental y áreas de recarga acuífera;
- V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- VIII. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- IX. No fijar en un lugar visible al público una placa de metal, madera o lona que contenga los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra y su ubicación, así como en su caso los datos del perito responsable de obra; y
- X. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura, así como disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Serán sancionadas con multa de 10 a 50 días de salario mínimo las infracciones que prevén las fracciones VI, VII, VIII y X, las demás se sancionarán conforme a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México. Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición y limpia total del inmueble invadido, en caso de incumplimiento, la autoridad la realizará con cargo a aquel.

Artículo 209. Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil;
- IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos;
- V. Vender artículos explosivos fabricados con pólvora y o pirotécnicos sin la autorización de la autoridad competente;
- VI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 25 hasta 50 veces el salario mínimo o arresto hasta pro 36 horas.

ARTÍCULO 210. Son infracciones a las disposiciones de tránsito:

- I. Estacionar el vehículo en la cuadra que contenga señalamiento de prohibición, así como en más de una fila, banquetas, vías reservadas a peatones, rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro lugar prohibido;
- II. Carecer de licencia o permiso para conducir o que se encuentren vencidos;
- III. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre otro carril que no sea el de la extrema derecha; sin estar debidamente detenido el vehículo y próximo a la acera;
- IV. Participar como responsable en un hecho de tránsito;
- V. Circular con cualquier vehículo de motor en sentido contrario;
- VI. Efectuar en la vía pública carreras con vehículos de motor o arrancones;
- VII. Circular sin una o ambas placas vehiculares;
- VIII. Desobedecer las indicaciones de los agentes de seguridad vial;
- IX. Utilizar teléfonos celulares, dispositivos u objetos que dificulten la conducción del vehículo;
- X. Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como “uno y uno”, en las esquinas y cruces vehiculares;
- XI. No acatar los señalamientos respectivos;
- XII. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados;
- XIII. Omitir hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;
- XIV. Incumplir con la obligación de entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción;
- XV. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- XVI. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XVII. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;
- XVIII. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;

- XIX. No portar extintor en condiciones de uso y botiquín de primeros auxilios en el vehículo;
- XX. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
- XXI. No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril;
- XXII. Instalar y usar torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de seguridad vial y de emergencias;
- XXIII. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, o que se expongan a riesgos al viajar en las puertas de los autobuses;
- XXIV. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;
- XXV. Circular con placas vehiculares vencidas;
- XXVI. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas, en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad;
- XXVII. Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones, así como estacionarse sobre las banquetas o en cruces peatonales; y
- XXVIII. Las demás que señale este Bando Municipal.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 10 hasta 30 días de salario mínimo y remisión del vehículo al depósito, cuando así proceda.

En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, el infractor deberá resarcir el daño con el pago que corresponda, el cual podrá ser cubierto en dinero o en especie, previo avalúo de la autoridad competente.

CAPITULO II ALCOHOLIMETRO

Artículo 211. En materia de alcoholímetro, las autoridades municipales se sujetarán a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Acuerdo General por el que se establece el Programa Permanente con Fines de Prevención de Accidentes Viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México, “Conduce sin Alcohol”.

Los conductores de los vehículos automotores que circulan dentro de las vialidades del territorio del Municipio de Capulhuac, tienen las siguientes obligaciones en materia de alcoholimetría:

- I. No tener una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro;
- II. Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o transporte de carga o mixto, los conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, en caso contrario, el conductor será remitido a la Oficialía Calificadora, para su respectiva sanción;

III. Detener la marcha del vehículo, cuando la autoridad realice operativos de control, preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos; y

IV. Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine la presente reglamentación, ante el médico adscrito a la Oficialía Calificadora, sólo si muestra síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Se aplicará arresto administrativo inmutable de doce a treinta y seis horas a quien infrinja los supuestos señalados en éste artículo.

Artículo 212. El oficial calificador determinará la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten las pruebas médico-científicas, si en el vehículo viajan menores de doce años y que la actitud del conductor represente un riesgo para sí mismo o para otros.

Igual sanción se aplicará a la o el conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la Oficialía Calificadora.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, los conductores serán presentados directamente al Ministerio Público, poniendo a su disposición el vehículo respectivo.

Los agentes de seguridad y tránsito, podrán detener a la o el conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante la o el oficial calificador.

Si el conductor presentan indicios de estar bajo el influjo del alcohol o cualquier otra sustancia que altere su actitud psicomotriz, se niegue a proporcionar la muestra de aire pulmonar requerida o la proporciona deficientemente en tres oportunidades, pretenda evadir el operativo de alcoholimetría, muestre desobediencia, oponga resistencia pasiva o activa a la aplicación de la prueba, ponga en riesgo a los agentes de seguridad vial o a otros ciudadanos, se remitirá con la debida constancia escrita a la Oficialía Calificadora.

Si al momento de la infracción el conductor del vehículo se encontrare acompañado por un familiar o acompañante que acredite su identidad, se podrá entregar a éste el vehículo, siempre que cubra los siguientes requisitos:

- I. Porte licencia para conducir vigente;
- II. Se encuentre en un nivel inferior a los 0.40 mg/lt, conforme a los equipos de medición; y
- III. Firme de recibido y quede bajo su más estricta responsabilidad la conducción del vehículo cuando este le sea entregado.

De no existir en el momento de la infracción una acompañante que acredite los supuestos anteriores, el vehículo será remitido de inmediato a un depósito de vehículos autorizado, quedando a cargo del infractor o del propietario, el pago de arrastre y resguardo.

CAPITULO III DEL REGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Artículo 213. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 214. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamado de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado. La autoridad municipal deberá dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que se presentó el recurso.

Artículo 215. Conocerá del recurso de inconformidad el Síndico Municipal quien tramitará y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal, en cuyo caso corresponde conocer y resolver el recurso al H. Ayuntamiento.

Artículo 216. La interposición de un recurso suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice, mediante cualquier tipo de caución, el interés municipal o los posibles daños y perjuicios a terceros.

CAPÍTULO IV DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 217. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto nominal aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 218. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La o el presidente municipal;
- II. Síndicos y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a. Flexibilidad y adaptabilidad;

- b. Claridad;
- c. Simplificación; y
- d. Justificación jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en la Gaceta Municipal de Capulhuac, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Este Bando entrará en vigor el 5 de febrero de 2016.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Capulhuac, publicado en la Gaceta Municipal del 5 de febrero de 2015, con sus reformas y adiciones.

CUARTO. Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Capulhuac, el día cinco de febrero de 2016.